



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá viernes 25 de enero de 2013

Nº 27211

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo Nº 20
(De viernes 25 de enero de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULAN LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo Nº 21
(De viernes 25 de enero de 2013)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE PASES DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ-PACIFICO.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo Nº 40
(De viernes 25 de enero de 2013)

QUE DECLARA FERIADO LOS DÍAS DEL SANTO PATRONO Y DE LA FUNDACIÓN DE VARIAS POBLACIONES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, DURANTE EL AÑO 2013.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Contrato Nº 18
(De viernes 3 de agosto de 2012)

POR EL CUAL SE LE OTORGА A LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA INVERSIÓN A & G, S.A. DERECHOS EXCLUSIVOS PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO) EN UNA (1) ZONA DE 56.19 HECTÁREAS, UBICADA EN LOS CORREGIMIENTOS DE PROGRESO Y ASERRÍO DE GARICHE, DISTRITOS DE BARÚ Y BUGABA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Adenda Nº 1
(De viernes 18 de enero de 2013)

AL CONTRATO NO. 214 DE 27 DE JULIO DE 1999.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO No. 20
(De 25 de enero de 2013)



Sig

Por medio del cual se regulan los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 199 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, faculta al Órgano Ejecutivo, para formular y reglamentar las políticas de regulación de precios, fijando temporalmente los precios de determinados bienes y servicios;

Que en el caso de los hidrocarburos, producto del alejamiento de los precios de sus niveles competitivos, de distorsiones que no corresponden claramente con un mercado plenamente competitivo, el Órgano Ejecutivo a través del Decreto Ejecutivo No. 486 de 25 de julio de 2012, decretó regular por seis meses, prorrogables, los precios de algunos combustibles líquidos en diversas localidades del país;

Que se hace necesario regular nuevamente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos, debido a que siguen existiendo distorsiones en el mercado de combustibles y además en este caso, se justifica establecerlo a nivel minorista en función de los importantes niveles de integración vertical, que se dan en este mercado. En adición resulta conveniente, que esta regulación se desarrolle a través de mecanismos ágiles que garanticen en todo momento la protección efectiva de los consumidores;

Que se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, en cuanto a que el Órgano Ejecutivo, a través de la Secretaría Nacional de Energía, deberá realizar consulta previa no vinculante a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia; consulta que fue absuelta favorablemente por la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, mediante la Nota AG-912-12/ogc de fecha 24 de diciembre de 2012. No obstante, la entidad señaló que luego de más de tres años de regulación de precios tope para algunos combustibles líquidos, es plausible que el Estado inicie un desmantelamiento paulatino de estas medidas, que al amparo de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, están pensadas como situaciones excepcionales y por consiguiente con un horizonte temporal delimitado;

Que la Ley 45 de 31 de octubre de 2007 señala que la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia ejecutará dichas políticas;

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganiza la Secretaría Nacional de Energía, como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, adscribe a la Secretaría Nacional de Energía, las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete No. 36 de 17 de septiembre de 2003, le asignaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo, en consecuencia.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se regulan por seis meses, prorrogables, los precios al público de las gasolinas 91 y 95 octanos, y el diesel bajo azufre en las localidades que se listan a continuación:

1. Panamá
2. Colón
3. Arraiján
4. La Chorrera
5. Antón
6. Penonomé
7. Aguadulce
8. Divisa
9. Chitré
10. Las Tablas
11. Santiago
12. David
13. Frontera
14. Boquete
15. Volcán
16. Cerro Punta
17. Puerto Armuelles
18. Changuinola

ARTÍCULO 2. La Secretaría Nacional de Energía determinará, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad y actualizará cada catorce (14) días calendario dichos precios, en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible.

ARTÍCULO 3. La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, ejecutará y velará por el fiel cumplimiento, tanto del presente Decreto Ejecutivo, como de las resoluciones que a estos efectos emita la Secretaría Nacional de Energía y aplicará las respectivas sanciones a los agentes económicos que infrinjan las presentes disposiciones, en virtud de la potestad que le otorga la Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

ARTÍCULO 4. Las medidas adoptadas mediante el presente Decreto Ejecutivo, son de carácter provisional, hasta tanto el comportamiento de los precios de los combustibles líquidos permita la desregularización de los mismos.

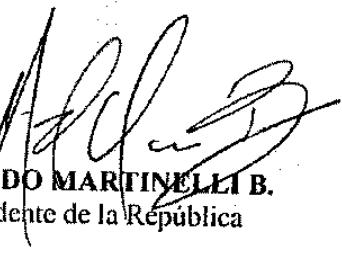
ARTÍCULO 5. Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia, a partir de su promulgación y tendrá una duración de seis meses, prorrogables.

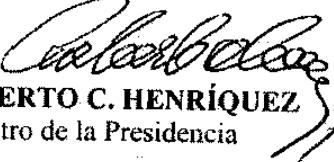


FUNDAMENTO DE DERECHO. Artículos 199, 200 y 201 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete No. 36 de 17 de septiembre de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 () días del mes de
enero de dos mil trece (2013).

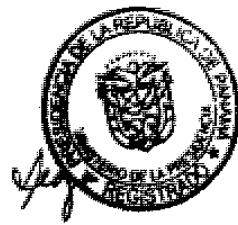

RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 41
(De 26 de enero de 2013)



"Por el cual se adopta el Reglamento de Pases del Área Económica Especial Panamá-Pacífico"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y las ~~de la ley~~

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004 crea un régimen legal, fiscal, aduanero, laboral, migratorio y de negocios especial para el establecimiento y operación del Área Económica Especial Panamá-Pacífico (en lo sucesivo el Área Panamá-Pacífico) y crea la Agencia del Área Panamá-Pacífico (en adelante la Agencia), como entidad autónoma responsable de implementar el régimen antes enunciado y de regular las actividades que se desarrollen en el área;

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004 y sus respectivas modificaciones, la Agencia adoptará los reglamentos administrativos requeridos para su funcionamiento e igualmente promoverá, regulará y ejecutará las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, relacionadas, de manera directa, indirecta o conexa, con el funcionamiento y desarrollo del Área Panamá-Pacífico, así como regular las actividades de las personas naturales o jurídicas que se establezcan dentro del Área Panamá-Pacífico, sus trabajadores, visitantes y residentes, y proponer al Órgano Ejecutivo los reglamentos que sean necesarios para ejecutar sus respectivas funciones y obligaciones, en cumplimiento de las políticas y objetivos de la referida Ley;

Que en virtud que el Área Panamá - Pacífico es una zona de control fiscal y aduanera, se hace necesario implementar medidas que regulen y controlen eficazmente la entrada y salida de personas y vehículos al área, a través de un Reglamento de Pases;

Que dicho reglamento permitirá llevar un registro adecuado, moderno y necesario de los servidores públicos de la Agencia, propietarios y empleados de las empresas registradas, contratistas, residentes, clientes y visitantes que requieran ingresar al Área Panamá - Pacífico;

Que en base a lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 26 de Ley No. 41 de 20 de julio de 2004 y sus respectivas modificaciones, la Junta Directiva de la Agencia del Área Panamá Pacífico, aprobó mediante Resolución de Junta Directiva N° 015-12 de 20 de julio de 2012 el reglamento de Pases propuesto por el Administrador de la Agencia;

Que de acuerdo a lo previsto en los Artículos 72,73 y 77 de Ley No. 41 de 20 de julio de 2004 y sus respectivas modificaciones, el Órgano Ejecutivo reglamentará todo lo concerniente al uso de vehículos dentro del Área Panamá-Pacífico, así como la entrada, tránsito y salida de personas y vehículos particulares y comerciales de transporte, e igualmente respecto a la vigilancia de la entrada, movimiento y salida de toda clase de mercancías, productos, equipos y demás bienes en general en el Área Panamá-Pacífico;

Que en mérito de las consideraciones expuestas;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adóptese el Reglamento de Pases del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, cuyo texto es el siguiente:

"AGENCIA DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ-PACÍFICO
REGLAMENTO DE PASES
DEL ÁREA PANAMÁ-PACÍFICO

TÍTULO I

Objetivo, Campo de Aplicación y Definiciones

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objetivo regular y controlar el acceso de personas y vehículos en general, al Área Panamá-Pacífico, previo cumplimiento de los requisitos, exigencias y procedimientos establecidos para esos efectos. Inicialmente, en cuanto no se delimiten las áreas exclusivas de control fiscal, el mismo regirá en toda la extensión del Área Panamá Pacífico.

Su aplicación se circunscribirá al Área Panamá-Pacífico, descrita en el Artículo 2 de la Ley 41 de 20 de julio de 2004.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, los términos que a continuación se expresan tendrán el significado siguiente, sin excluir los establecidos en el Artículo 3 de la Ley 41 de 20 de julio de 2004:

1. **Depósito Público.** Área concesionada para el efecto de almacenar productos o carga segregada, perteneciente a Empresas del Área Panamá Pacífico, administrado por un concesionario.
2. **Empresa Representada.** Empresa Extranjera que posee en el área un representante de sus intereses y/o les maneja carga, productos o servicios.
3. **Horas Laborables Comprobadas.** Es el conocimiento por parte de la Agencia del Panamá Pacífico del horario de trabajo de empresas ubicadas en el Área de Panamá Pacífico de operaciones conocidas, pudiendo ser de ocho (8) horas fijas o rotativas, cubriendo las veinticuatro (24) horas; siete (7) días a la semana.
4. **Propósito Válido.** Aquella actividad a realizarse en el Área Panamá Pacífico conforme a la moral, ética, salubridad, al comercio y las buenas usos y costumbres de la plaza, siempre que no contravengan los intereses del Área, la Agencia, el Desarrollador, Operador y las Empresas del Área, a criterio de la Agencia.
5. **Saturación Comprobada.** Es el resultado del estudio realizado por la Comisión de Seguridad, que promedie la cantidad de personas y/o vehículos en general, además de los de carga con pases entre la cantidad de carga en movimiento, tomando en cuenta la capacidad de los vehículos y la cantidad de usuarios activos.
6. **Carga Internacional.** Es aquella carga que sale del Área Panamá Pacífico con sus respectivos documentos aduaneros, que se dirigen hacia América Central, vía terrestre.

TÍTULO II
De las autoridades competentes para autorizar pases

Capítulo I
Disposiciones Generales



Artículo 3. La Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico a través de su Administrador General, o la persona en que éste designe autorizará y expedirá pases para el ingreso al Área Panamá-Pacífico a todas las personas, equipos rodantes a motor o no, que requieran, soliciten y justifiquen la necesidad de ingresar y transitar y/o desplazarse por el Área de comercio internacional bajo su jurisdicción, competencia y administración. La Agencia del Área Panamá Pacífico, a su criterio, expedirá los pases que se requieran, salvaguardando siempre los mejores intereses del Área y la institución, pudiendo exonerar del pago de los mismos cuando así lo considere, teniendo como propósito, el agilizar y automatizar en lo posible, el ingreso del público.

La Subadministración, Secretaría General, Dirección de Asistencia a los Inversionistas, Dirección de Sistema de Integrado de Trámites, Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Desarrollo e Ingeniería de la Agencia del Área Panamá-Pacífico, estarán facultadas para autorizar la expedición de pases temporales de ingresos que no excedan de cinco (5) días calendarios, de acuerdo a este Reglamento.

La Agencia del Área Panamá-Pacífico controlará, pero no restringirá en su totalidad a personas y vehículos interesados en visitar a personas o empresas establecidas dentro del Área Panamá Pacífico, para lo cual tomará la información básica de control requerida, siempre y cuando las visitas se realicen en los horarios que establecerá la Agencia para cada caso.

El Administrador General de la Agencia del Área Panamá-Pacífico, tendrá facultado para restringir o negar los pases de ingreso al Área Panamá-Pacífico cuando por razones de seguridad, salubridad, moralidad y bienestar institucional se requiera, así como por razones de saturación comprobada dentro del sector en que ocurra.

Capítulo II De su vigencia

Artículo 4. Existirán pases *Permanentes*, cuya duración será de un (1) año y pases *Eventuales*, que se expedirán por tiempo definido, que en ningún caso excederán de seis (6) meses.

Esta clasificación se aplicará a todas las clases de pases de ingreso al Área Panamá-Pacífico, que existan y puedan existir.

Capítulo III De las clases de pases

Artículo 5. Los pases serán: *personales* y *vehiculares*. Todos los pases, sin distinción de su clase, serán intransferibles.

TÍTULO III De los pases permanentes

Capítulo I De las personas con derecho a pases permanentes personales

Artículo 6. Tendrán derecho a pases permanentes personales:

- a. Los servidores públicos que laboren dentro de la Agencia del Área Panamá-Pacífico.
- b. Los trabajadores indefinidos inscritos en las planillas de la Caja de Seguro Social del Desarrollador Maestro del Área Económica Especial Panamá Pacifico.
- c. Los trabajadores indefinidos inscritos en la planilla de la Caja de Seguro Social de las empresas registradas en el Área Panamá-Pacífico.
- d. Los profesionales y técnicos con idoneidad comprobada que requieran ingresar al área a prestar sus servicios profesionales a la Agencia del Área Panamá-Pacífico, al Desarrollador Maestro, al Operador o a las empresas del Área Panamá-Pacífico, a



requerimiento y solicitud de la Agencia, el Desarrollador, el Operador o las Empresas del Área Panamá-Pacífico interesadas en sus servicios.

- e. Los representantes legales, propietarios, ejecutivos y trabajadores de empresas nacionales debidamente constituidas y autorizadas a operar en el territorio nacional que suministren, presten o brinden servicios comprobados a la Agencia del Área Panamá-Pacífico, al Desarrollador, al Operador, o a las Empresas del Área Panamá-Pacífico.
- f. Todas aquellas personas que a criterio del Administrador General, deban portar un pase personal permanente de ingreso al Área incluyendo autoridades civiles, diplomáticas y religiosas.
- g. Los Administradores, Directores, dignatarios, ejecutivos y gerentes generales de las empresas que se les autorice operar desde el Depósito Público.
- h. Otros que el Administrador General considere.

Capítulo II

De las clases de pases permanentes personales

Artículo 7. Habrá cinco (5) clases de pases permanentes personales, a saber:

- a. Para empresas registradas y sus trabajadores (PPET)
- b. Personal visitante (PPPV)
- c. Personal cortesía (PPPC)
- d. Personal funcionario del Área Panamá-Pacífico (PPPF)
- e. Personal residente (PPPR)

Artículo 8. Pases permanentes para empresas registradas y sus trabajadores. Tendrán derecho a este pase, los Directores, Dignatarios, Ejecutivos y Gerentes Generales de las Empresas del Área, del Depósito Público y los trabajadores indefinidos de las empresas del área, con el fin de permitirle su ingreso al Área Panamá-Pacífico, en el vehículo que en el momento de ingreso conduzcan o sean pasajeros, aunque no tenga calcomanía o distintivo expedido por la Agencia del Área Panamá-Pacífico.

Artículo 9. Pases permanentes personal visitante (PPPV). Tendrán derecho a pase permanente personal de visitante en horas laborables comprobadas:

1. Las empresas y/o comerciantes no registrados en el Área, sus vendedores, mensajeros, técnicos, cobradores de negocios, debidamente establecidos en el territorio nacional que operen amparados bajo Licencias Comerciales, Registros Comerciales o Avisos de Operación, los representantes legales y personas naturales, que prueben la necesidad de ingresar al Área a cobrar, trazar documentos, vender, entregar, retirar, transportar y demás actividades mercantiles, que prueben que suministran equipos, materiales, insumos y demás, así como aquellas que brindan servicios tanto a la Agencia, al Desarrollador, al Operador o las Empresas del Área. En esta categoría se incluyen los propietarios de transporte de carga que posean sus documentos legales vigentes.
2. Los profesionales y técnicos idóneos que pueden brindar servicios propios de su profesión u oficio, a la Agencia del Área Panamá-Pacífico, al Desarrollador, al Operador o las Empresas del Área, a solicitud de alguno de éstos.
3. Los extranjeros que visitan habitualmente el Área Panamá-Pacífico para realizar compras y/o negocios en las Empresas del Área, siempre que la solicitud sea acompañada de una carta de la Empresa del Área que certifique la habitualidad.
4. Los funcionarios públicos que laboren dentro del Área Panamá-Pacífico, excepto los asignados al Sistema Integrado de Trámites o relacionados directamente con la Agencia del Área Panamá-Pacífico.
5. Los Directores, Ejecutivos, Profesionales y Técnicos de las empresas constructoras contratadas por el Desarrollador o el Operador para la construcción de las obras o de las Empresas del Área para la construcción en sus instalaciones. Esto incluye personal indefinido administrativo registrado en la planilla de la Caja de Seguro Social



Artículo 10. Pases permanentes personal de cortesía (PPPC). El Administrador General de la Agencia del Área Panamá-Pacífico podrá emitir pases permanentes personales de cortesía a las autoridades civiles nacionales, diplomáticas y eclesiásticas, así como a ex miembros de la Junta Directiva de la Agencia del Área Panamá-Pacífico, ex Administradores y ex Sub-Administradores de la Agencia del Área Panamá-Pacífico, y a las personas que a bien considere emitírselos, salvaguardando los mejores intereses de la Agencia del Área Panamá-Pacífico.

Parágrafo: El Administrador General de la Agencia del Área Panamá Pacífico o la persona que éste designe, emitirá pases de cortesía a los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 11. Pases permanentes personal funcionario del Área Panamá-Pacífico (PPPF). Tendrán derecho a este pase los funcionarios públicos que laboren en la Agencia del Área Panamá-Pacífico y/o de otras Entidades del Estado, adscritas a la Agencia del Área Panamá-Pacífico para su funcionamiento integral así como los trabajadores del Desarrollador y el Operador del Área Panamá-Pacífico.

Artículo 12. Pases permanentes personal residente (PPPR). Tendrán derecho a este pase todas aquellas personas que residan dentro del Área Panamá-Pacífico. Estos pases otorgarán derecho al uso de las facilidades, conforme al área residencial exclusiva, que el Desarrollador ejecute en su área residencial y el acceso las veinticuatro (24) horas al día a dichas áreas.

Estos pases no dan derecho a entrar a las áreas de control Aduanero.

Capítulo III **De las personas con derecho a pases permanentes vehiculares**

Artículo 13. Tendrán derecho a pases permanentes vehiculares:

- a. Las empresas registradas en el área en su calidad de personas jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.
- b. Los trabajadores de las empresas del Área que cumplan con los requisitos que para estos efectos se establezcan en este Reglamento.
- c. Los trabajadores de las empresas contratadas o subcontratadas del área, siempre que cumplan con los requisitos de asignación de pasos que se establecen en este Reglamento.
- d. Los funcionarios de la Agencia del Área Panamá-Pacífico y los trabajadores del Desarrollador Maestro, del Operador, así como cualquier otro funcionario o trabajador a quien el Administrador General tenga a bien otorgarle un pase permanente vehicular.
- e. Los propietarios y ejecutivos de empresas con Licencias o Registros Comerciales o Avisos de Operación, sean naturales o jurídicas, que por razón del giro normal de sus actividades comerciales requieren ingresar constantemente al Área Panamá-Pacífico, a suministrar mercancías, brindar servicios, transportar o realizar cualquier actividad mercantil o similar, a la Agencia del Área Panamá-Pacífico, al Desarrollador, al Operador o a las Empresas del Área, así como aquellos que sean compradores, clientes, correedores, proveedores u otros similares habituales del Área, siempre que cumplan con los requisitos que en este Reglamento se establezcan con relación a los Pases Personales Permanentes de Visitante. Se incluyen en esta categoría a los propietarios de los transportes de carga y los transportes selectivos de pasajeros de turismo.
- f. Los profesionales y técnicos idóneos que requieran ingresar al área para prestar sus servicios y que cumplen con los requisitos establecidos en este Reglamento con relación a los Pases Permanentes Personales de Visitante, a solicitud de la Agencia, el Desarrollador, el Operador o las Empresas del Área.
- g. Todas aquellas personas naturales o jurídicas que a criterio del Administrador General califiquen para el otorgamiento de un pase permanente vehicular con propósito válido documentado.

Capítulo IV **De las categorías o clases de pases permanentes vehiculares**



Artículo 14. Habrá seis (6) clases de pases permanentes vehiculares a saber:

- a. Empresarial particular (PPVEP)
- b. Comercial y de carga (PPVCC)
- c. De Transporte selectivo de pasajeros y de turismo (PPVTT)
- d. De Funcionarios y trabajadores del Área Panamá-Pacífico (PPVF)
- e. De Residente (PPVR)

Artículo 15. Pases permanentes vehicular empresarial particular (PPVEP). Tendrán derecho a este pase permanente vehicular Empresarial (E) particular, todas las personas naturales, propietarios de vehículos a motor que cumplan con las disposiciones que este Reglamento contempla, sean administradores, directores, dignatarios, ejecutivos, gerentes generales o trabajadores indefinidos de las Empresas del Área o representadas, así como los de las empresas que operan desde el depósito público.

El Área Panamá-Pacífico está dividida en cinco (5) Sectores de Control Fiscal a Saber: Campus de Negocio Norte; Campus Tecnológico Central Mixto; Aeropuerto Internacional Panamá Pacífico; Panamerica Corporate Center y Zona Empresarial Temporal Sur. Cada Sector tendrá un pase exclusivo a su sector.

Para controlar el acceso a los diferentes sectores en desarrollo, habrá seis (6) clasificaciones, de acuerdo al sector y de la actividad, a decir:

1. Al sector conocido como Panamerica Corporate Center, tendrá la calcomanía o distintivo tipo E-1.
2. Al sector conocido como International Business Park- Edificios Flex 1 y Flex 2, tendrá la calcomanía o distintivo E-2.
3. Al sector conocido como International Business Park, futuro Campus Tecnológico Central y sectores de oficinas Mixtas - cualquier tipo de edificios de oficinas, tendrá la calcomanía o distintivo E-3.
4. Al sector conocido como Campus Tecnológico Norte, tendrá la calcomanía o distintivo E-4.
5. Al sector Sur, tendrá la calcomanía o distintivo E-5.
6. Al sector conocido como Aeropuerto Internacional Panamá Pacífico tendrá la calcomanía o distintivo E-6.

Artículo 16. Pases permanentes vehicular comercial y de carga. Tendrán derecho a solicitar pase permanente vehicular comercial y de carga denominado (C) todas las empresas conforme a las siguientes categorías:

1. **Tipo C-1.** Todas las Empresas del Área que posean vehículos para uso y de propiedad de las empresas; vehículo que sea destinado al transporte de sus trabajadores de manera exclusiva y de forma gratuita como también destinarlo a labores de mensajería y hagan la solicitud correspondiente, siempre que cumplan con los requisitos que para esos efectos se contemplan en este reglamento. Estos pases son para vehículos de las empresas, que aún con placas comerciales, no se destinan a transportar carga.
2. **Tipo C-2. (Servicios)** Todas aquellas personas naturales o jurídicas que prestan servicios profesionales, técnicos, de mantenimiento, suministros u otros similares a la Agencia, al Desarrollador, al Operador o a las Empresas del Área, amparadas con Licencia o Registro Comercial o Aviso de Operaciones, exceptuando el servicio de transporte de carga.

Parágrafo: Tendrán derecho a solicitar este pase permanente vehicular comercial, todas las personas naturales o jurídicas, propietarias de vehículos de carga que cumplan con las disposiciones que este reglamento contempla y que se encuentren dentro de las siguientes categorías:

3. **Tipo C-3. (Independientes)** Todas aquellas personas naturales o jurídicas, que se dediquen a la actividad de acarreo de carga suelta o en contenedores.



- 4. Tipo C-4. (Empresas del Área)** Son todas las empresas registradas en el Área Panamá-Pacífico que operan legalmente, que sean autorizadas para obtener su vehículo de carga para el transporte exclusivo de su carga.

Parágrafo: Entendiéndose como su carga, aquella que se encuentre respaldada por el formulario de movimiento comercial respectivo, a nombre de su empresa.

En todos los casos enunciados, independientes, empresas y servicios, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos que sobre la materia se contemplen en este reglamento relacionado a Pases Permanentes Personales y deberán acogerse a una sola categoría o clase. Adicionalmente deberán estar debidamente rotulados e identificados, conforme a las normas de tránsito vigentes y del Área Panamá Pacífico.

Artículo 17. Pases permanentes vehiculares de transporte selectivo o colectivo de pasajeros y de turismo (PPVTT). El Desarrollador, el Operador o las Empresas del Área, podrán solicitar pase permanente vehicular de transporte selectivo de pasajeros y de turismo, para personas naturales o jurídicas, así como de transporte colectivo del área, Categoría T, siempre que cumplan con los requisitos de las autoridades respectivas y los que se establezcan en el Área Panamá-Pacífico y en los horarios que este reglamento establece para este tipo de pases.

Artículo 18. Pases permanentes vehiculares de funcionarios y trabajadores del Área Panamá-Pacífico (PPVF). Tendrán derecho a este pase, Categoría F todos los funcionarios públicos que laboren en la Agencia del Área Panamá-Pacífico, ejecutivos y trabajadores del Desarrollador, del Operador y/o de otras Entidades del Estado, adscritas a la Agencia del Área Panamá-Pacífico para su funcionamiento integral.

Artículo 19. Pases permanentes vehiculares de residentes (PPVR). Tendrán derecho a este pase todas las personas naturales que adquieran una vivienda o residencia dentro del Área Panamá-Pacífico, según la definición de la Ley 41 de 20 de julio de 2004, a quienes se les concederán pases Categoría R.

TÍTULO IV De los pases eventuales

Capítulo I Tipos

Artículo 20. Son pases eventuales, todos aquellos permisos de ingreso al Área Panamá-Pacífico que se emitan por tiempo definido. Los mismos podrán ser *pases eventuales personales y/o vehiculares*.

Capítulo II De las personas con derechos a pases eventuales

Artículo 21. Todas las personas con o sin derecho a pases permanentes personales o vehiculares descritos en los Capítulos I y III del Título III de este Reglamento, pueden ser sujetos o beneficiarios de un pase eventual personal o vehicular. Las personas naturales o jurídicas que posean pases permanentes vehiculares, en caso de daños mecánicos en el vehículo objeto del pase que impidan su movilización por un periodo determinado de tiempo, podrán tramitar un pase eventual vehicular.

Capítulo III De las clases de pases eventuales personales



Artículo 22. Existirán pases eventuales personales de un (1) día hasta un (1) mes, que podrán ser prorrogados hasta por un periodo de seis (6) meses. Los pases eventuales personales se emitirán, en casos en que se requiera el ingreso al Área Panamá Pacífico para:

- a) Entrevista de empleo mediante comunicado de la Empresa del Área.
- b) Solicitar donaciones mediante nota preautorizada de Empresa del Área.
- c) Proporcionar bienes y servicios para uso y necesidades de las Empresas del Área, del Desarrollador, Operador o de la Agencia del Área Panamá-Pacífico.
- d) Realizar trabajos por tiempo definido (no en planilla de la CSS) a Empresas del Área, representadas, de construcción, de seguridad, de recolección desechos, de expendio de alimentos en las áreas de construcción y las que están autorizadas a operar en el Área Panamá Pacífico, que así lo requieran y soliciten.
- e) Aquellas personas que en calidad de ayudantes de transportistas, sin estar en planilla, sean solicitadas por el transportista y avalados por la agrupación gremial a la que pertenecen.
- f) Personas cuyo oficio sea transportar personas que ingresan al Área con valores.
- g) Personas cuyo oficio sea transportar a personas con discapacidad que se les sea difícil su movilización dentro del Área, así como cualquier caso que sin ser señalado taxativamente en este Reglamento, justifique su ingreso por tiempo definido y que su ingreso no constituya o represente peligro para el Área Panamá Pacífico y la Agencia del Área Panamá Pacífico.
- h) Se emitirá pases eventuales de cortesía a las autoridades civiles nacionales, diplomáticas, eclesiásticas y a las personas que a bien considere el Administrador General otorgárselos, con propósito válido establecido, salvaguardando los mejores intereses del Área y de la Agencia del Área Panamá Pacífico.

Capítulo IV De las clases de pases eventuales vehiculares

Artículo 23. Existirán pases eventuales vehiculares que dependerán de la necesidad, de la actividad y persona que requiere el pase eventual vehicular, por lo que se expedirá a:

- a) Vehículos particulares
- b) Vehículos de alquiler
- c) Vehículos de transporte selectivo
- d) Vehículos de transporte de carga nacional e internacional
- e) Toda clase de vehículos a motor, cuyo conductor sea portador de un pase permanente vehicular que por estar en reparación sean suplantados por otros similares y que requieran su ingreso al Área Panamá Pacífico por tiempo definido, mientras dure la reparación del vehículo portador del pase vehicular permanente.
- f) Los vehículos oficiales en misiones oficiales específicas propia de sus actividades y que no requieran un ingreso continuo y permanente al Área.
- g) Los vehículos en que se transporten misiones oficiales, de inversionistas y/o turistas en general por el tiempo de la visita al Área.

Artículo 24. Para los efectos de la expedición de esta clase de pases vehiculares eventuales se requerirá cumplir con los requisitos que señale este Reglamento.

Capítulo V De las clases de pases eventuales de expendedores de alimentos

Artículo 25. Existirán pases eventuales de expendedores de alimentos, los que se emitirán a las personas que cumpliendo con los requisitos legales propios de los manipuladores de alimentos, sean contratados en calidad de proveedores a empresas en áreas en construcción y/o empresas del área. Para estos efectos el Desarrollador Maestro, el Operador y/o las Empresas del Área, deberán solicitar dichos pases a la Agencia del Área Panamá Pacífico, a solicitud de las empresas contratadas por ellos.



TÍTULO V

De los requisitos para pases eventuales vehiculares de transporte de carga internacional

Capítulo I

De los requisitos

Artículo 26. Son requisitos para el otorgamiento de los pases eventuales vehiculares de transporte de carga internacional, el cual no excederá de un periodo de treinta (30) días calendario, los siguientes:

1. Llenar el documento o formulario denominado "Declaración Jurada", que deberá ser firmado por el Representante Legal de la persona jurídica o por la persona natural propietaria del vehículo, el cual será proporcionado en cualquier tiempo que se solicite a la Oficina de Seguridad Institucional de la Agencia del Área Panamá Pacífico de manera gratuita.
2. Adjuntar copia simple de la Licencia Comercial, Registro Comercial, Aviso de Operación o documento equivalente, del país de origen del solicitante, la cual lo ampara para dedicarse a la actividad comercial del transporte de carga, incluyendo el recibo de pago del impuesto que requiere dicha licencia, registro, aviso o documento equivalente.
3. Adjuntar copia simple de los documentos de propiedad del vehículo de transporte de carga, recibo de matrícula (placa), revisado, registro único de propiedad vehicular.
4. Adjuntar copia simple de la planilla de la entidad que rige la materia en seguridad social de los trabajadores en el país del solicitante, incluyendo a su chofer.
5. Presentar copia simple de la factura del almacén donde retirará la mercancía.
6. Adjuntar copia simple de la Póliza y recibo de pago vigente del seguro extraterritorial contratada con aseguradora panameña contra daños a terceros por B/.100,000.00, de B/.50,000.00 para la carga y de B/.200,000.00 por lesiones corporales.
7. Certificación de autoridades competentes de cada país, que garanticen el peso bruto del vehículo, su eje trasero y delantero, de modo que cumplan con el peso permitido por la regulación nacional en la materia.
8. Cancelar la tasa correspondiente del pase vehicular en la Caja de la Agencia del Área Panamá Pacífico.
9. Adjuntar tres (3) cartas originales de diferentes empresas a quienes presten servicios, suscritas por personas autorizadas para ello (Representante Legal o Gerente General), dirigida a la Agencia del Área Panamá Pacífico.
10. Así como cualquier otra documentación que la Agencia determine necesaria.

Parágrafo: Todos los documentos provenientes de otro país deberán estar debidamente autenticados por el funcionario diplomático o consular acreditado en el nuestro, así como traducidos por traductor público autorizado, en caso que sean en idioma distinto al castellano.

TÍTULO VI

De los requisitos de los pases permanentes y eventuales

Capítulo I

De los requisitos de los pases permanentes personales

Artículo 27. Son requisitos para el otorgamiento de los *Pases Permanentes Personales de Empresas del Área y Trabajadores de Empresas del Área*, los siguientes:

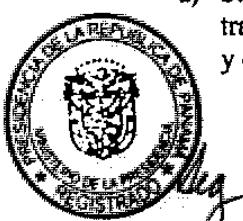
1. Llenar el documento o formulario denominado "Declaración Jurada", que deberá ser firmado por el Representante Legal de la empresa solicitante, el cual será proporcionado en cualquier tiempo que se solicite a la Oficina de Seguridad Institucional de la Agencia del Área Panamá Pacífico de manera gratuita, con las generales de la persona a quien se le emitirá el pase (nombre, fecha de nacimiento, empresa donde labora, posición en la empresa, cédula o pasaporte y lugar de residencia).
2. Deberá acompañar igualmente el Paz y Salvo de la Empresa del Área emitido por la Agencia del Área Panamá Pacífico.



3. Adjuntar copia simple de la ficha, talonario o comprobante de pago de la última planilla de la Caja de Seguro Social.
4. En los casos que el trabajador de la empresa no aparezca en planilla de la Caja de Seguro Social y sea Director, Dignatario de la sociedad o su Representante Legal y así se compruebe, podrá emitirse el pase permanente personal laboral a dicha persona, adjuntando los requisitos 1 y 2 de este artículo.

Artículo 28. Son requisitos para otorgar los *Pases Permanentes Personal de Visitantes* a solicitud de las Empresas del Área, los siguientes:

1. Llenar el documento o formulario denominado Declaración Jurada sobre los clientes y proveedores habituales de las Empresas del Área y representadas, que proporcionará la Agencia del Área Panamá Pacífico, firmado por el Representante Legal o en su defecto por el Gerente General de la Empresa.
2. En caso de ser clientes extranjeros deberá presentar copia simple del pasaporte, junto al pasaporte vigente del cliente, el que una vez cotejado será devuelto. En caso de que el cliente sea nacional o extranjero residente en el país, deberá adjuntar copia simple de la Licencia Comercial, Registro Comercial, Aviso de Operación o documento equivalente, que lo ampara y le permite ejercer el comercio ya sea al por menor o al por mayor en la República de Panamá.
3. En los casos en que se requiera pases permanente personal de visitante, siendo el solicitante un profesional o técnico, incluyendo a los transportistas, los requisitos son:
 - a) Llenar el documento o formulario denominado Declaración Jurada que para estos efectos entregará de manera gratuita la Agencia del Área Panamá Pacífico y se firmará por parte del profesional o el técnico.
 - b) Adjuntar a la declaración jurada copia simple del diploma universitario que lo acredite como tal y copia simple de la correspondiente idoneidad. En los casos de transportistas, deberán aportar la certificación del gremio al que pertenecen; si son independientes, copia simple de la licencia de conducir tipo comercial y copia simple de los certificados de operación en los casos de taxis. En los casos de técnicos sin diplomas universitarios o idoneidad, la prueba de ejercer la actividad como técnico será suplida por certificado de carrera técnica, de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA), de los bomberos u otra organización reconocida. En estos casos, la Agencia del Área Panamá Pacífico, deberá dar Visto-Bueno previa invitación de por lo menos una empresa del área y producto de la comprobación de los hechos afirmados por el técnico sin idoneidad.
4. Son requisitos para expedir pases permanentes de visitantes a los comerciantes que brindan servicios y suministros a las Empresas del Área y/o a la Agencia del Área Panamá Pacífico, los siguientes:
 - a) Llenar el documento o formulario denominado Declaración Jurada que proporcionará para esos efectos la Agencia del Área Panamá Pacífico, de manera gratuita y en cualquier época del año, la que deberá ser firmada por el dueño del establecimiento comercial, el Representante Legal o Gerente General.
 - b) Adjuntar copia simple de la Licencia Comercial, Registro Comercial, Aviso de Operación o documento equivalente.
 - c) Copia de contrato con empresa del área que justifique su necesidad de ingreso constante al Área Panamá Pacífico, o cartas de Empresas del área que certifiquen que les brindan servicios constantes o que los suplen de cualquier mercancía o necesidades a menudo.
5. Son requisitos para expedir pases permanentes de visitantes a los Directivos y trabajadores de las empresas constructoras contratadas por el Desarrollador o las empresas del área, los siguientes:
 - a) Carta del Desarrollador o Empresas del área solicitando el trámite de todos los trabajadores de la empresa contratada, indicando la fecha de inicio de operaciones y el tiempo probable de duración del contrato.



- b) Aportar el documento o formulario denominado Declaración Jurada que proporcionará para estos efectos la Agencia del Área Panamá Pacífico, de manera gratuita y en cualquier época del año, la que deberá ser firmada por el dueño de la empresa contratada, el Representante Legal o Gerente General.
- c) Copia simple de la Licencia Comercial, Registro Comercial, Aviso de Operación o documento equivalente.
- d) Copia simple de la ficha, talonario, comprobante de pago o documento equivalente de la última planilla de la Caja de Seguro Social, con la lista de los trabajadores indefinidos a quienes se les debe entregar el pase.

En los casos que el trabajador de la empresa no aparezca en planilla de la Caja de Seguro Social y es trabajador temporal, se emitirá un pase eventual de acuerdo al Reglamento de Pases.

En los casos que la persona no aparezca en la planilla de la Caja del Seguro Social y es Director, Dignatario de la sociedad o su Representante Legal y así se compruebe, podrá emitirse el pase permanente personal laboral a dicha persona, adjuntando los requisitos 1 y 2 del artículo 27.

Artículo 29. Son requisitos para expedir pases permanentes visitantes a funcionarios públicos que laboran en el Área, pero no directamente con la Agencia, los siguientes:

1. Carta del Ministro, Director, Administrador o Representante Legal, de la respectiva entidad solicitando el pase con las generales del funcionario a quien se le entregará el pase, incluyendo cargo y local donde laborará.
2. Llenar el documento o formulario denominado Declaración Jurada que proporcionará para esos efectos la Agencia del Área Panamá Pacífico, de manera gratuita y en cualquier época del año, la que deberá ser firmada por el solicitante.

Artículo 30. Será requisito para otorgar los *Pases de Cortesía*, lo siguiente:

1. Nota del Administrador General autorizando el pase.
2. Llenar el documento o formulario denominado Declaración Jurada con los datos personales e información general de la actividad a realizar. No existirá otra formalidad ni requisito previo para el otorgamiento por parte del Administrador General del pase de cortesía.

Artículo 31. Son requisitos para otorgar los *Pases Permanentes Personal de Funcionario de la Agencia y Trabajadores del Desarrollador u Operador*, los siguientes:

1. Memorando de la Oficina Institucional de Recursos Humanos, Dirección del Sistema Integrado de Trámites de la Agencia y/o Gerencia de Recursos Humanos del Desarrollador u Operador, indicando la fecha de inicio de labores e información general y copia simple de la cédula de identidad personal.
2. Llenar la solicitud y firmarla.

Artículo 32. Son requisitos para otorgar los *Pases Permanentes Personal Residente*, los siguientes:

1. Ser residente del Área Panamá Pacífico. Incluye a los miembros de la familia residentes en la vivienda. El personal de labores domésticas deberá presentar ficha o talonario de seguro social y carta del empleador para otorgársele Pase Permanente de Residente.
2. Llenar la solicitud y firmarla.

Capítulo II

De los requisitos de los pases permanentes vehiculares

Artículo 33. Los requisitos para el otorgamiento de los pases permanentes vehiculares dependerán de la categoría de los pases, conforme al Capítulo IV, Título III.

Artículo 34. Son requisitos para otorgar los *Pases Permanentes Vehicular Empresarial Particular*, los siguientes:



1. Cuando se solicitan por primera vez:
 - a) La Empresa del área hará la solicitud por escrito y firmada por el Representante Legal o Gerente General, indicando el nombre y cargo de las personas empleadas indefinidamente, propietarias de vehículos y los datos de los mismos.
 - b) El interesado deberá presentar la copia del registro único de propiedad vehicular y la póliza de seguro obligatorio.
 - c) Llenar el documento o formulario denominado Declaración Jurada que para estos efectos entregará de manera gratuita la Agencia del Área Panamá Pacífico y será firmada por parte de la persona natural solicitante.
 - d) Pagar la tasa correspondiente al pase en la Agencia del Área Panamá Pacífico.
2. Cuando se cuenta con el pase vehicular empresarial particular del año anterior sin haber cambiado de empresa se requiere:
 - a) Llenar el Formulario de Renovación de Calcomanía, reiterando la información original o indicando los cambios producidos en la información contenida en la solicitud o declaración anterior, indicando el número del pase vehicular empresarial particular del año anterior.
 - b) Presentar copia de la póliza del seguro renovada.
 - c) Pagar la tasa correspondiente al pase en la Agencia del Área Panamá Pacífico.

En estos casos no se requerirá una nueva autorización de la Administración y se considerará prorrogada la del año anterior. En los casos en que habiendo cambiado de empresa al momento de expiración de pase permanente vehicular empresarial particular, deberá el interesado iniciar un nuevo trámite bajo el amparo de la nueva empresa o empleador, según lo dispuesto en el numeral 1 del presente artículo.

Artículo 35. Son requisitos para el otorgamiento de los *Pases Permanentes Vehicular Comercial de Empresa del Área* denominado **C-1**, los siguientes:

1. Hacer la solicitud por medio escrito o electrónico válido del pase mediante el documento que para estos efectos proporcionará la Agencia del Área Panamá Pacífico o nota escrita que contendrá los datos que indiquen el propietario del vehículo y los datos completos del mismo.
2. Adjuntar copia de registro único de propiedad vehicular.
3. Adjuntar copia de póliza de seguro del año en curso.
4. Pagar la tasa correspondiente al pase en la Agencia del Área Panamá Pacífico.

Parágrafo: Los conductores de dichos vehículos deben ser portadores de Pase Permanente Personal de empresa del Área o Visitante.

Artículo 36. Son requisitos para el otorgamiento de *Pases Permanentes Vehiculares Comercial - Colectivos de Empresa del Área*, denominado **C-1**, los siguientes:

1. Llenar la solicitud que contendrá una Declaración Jurada que proporcionará la Agencia del Área Panamá Pacífico de manera gratuita, la que deberá ser firmada por el Representante Legal o Gerente General de la empresa, en donde conste la obligación de gratuidad del servicio de transporte que se brindará a sus trabajadores.
2. Adjuntar copia registro único de propiedad vehicular.
3. Si el vehículo no es propiedad de la empresa, presentar copia del contrato con la empresa que concede el servicio de transporte colectivo empresarial o del arrendamiento del mismo.
4. Cancelar la tasa correspondiente a la emisión del pase a la Agencia del Área Panamá Pacífico.
5. Adjuntar copia simple de la póliza de seguro contra terceros vigente y su recibo de pago debidamente actualizado.
6. Adjuntar copia simple del permiso otorgado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, que autoriza el transporte gratuito de sus trabajadores. (Artículo 55 de la Ley 14 de 1993 reglamentado por el artículo 30 del Decreto Ejecutivo 186 de 1993).



7. Adjuntar una lista del personal autorizado para transportar en dicho vehículo. (Nombre y Cédula). Igualmente el trabajador deberá portar su carnet correspondiente de la empresa, según el artículo 30 del Decreto Ejecutivo No. 186 de 28 de Junio de 1993.

Parágrafo: Se autorizarán los pases de las empresas según la cantidad de trabajadores y la capacidad del vehículo. Deberán rotular debidamente el vehículo (nombre de la empresa y la frase "Transporte Gratuito de Trabajadores"), antes de que se le conceda la calcomanía o pase de entrada al Área Panamá Pacífico.

Artículo 37. Son requisitos para el otorgamiento de los *Pases Permanentes Vehiculares Comercial - de Servicio (C-2)*, los siguientes:

1. Llenar la declaración jurada que para estos efectos entregará de manera gratuita la Agencia del Área Panamá Pacífico y será firmada por parte de la persona natural o jurídica (Representante Legal) que brinde los servicios profesionales, técnicos o de suministros o servicios dentro del Área Panamá Pacífico.
2. Adjuntar copia autenticada del documento que lo faculta a ejercer la profesión o comercio (Licencia Comercial, Registro Comercial, Aviso de Operación, Registro Municipal, certificado de idoneidad o similar).
3. Adjuntar una carta original de la Empresa del Área que certifique que les brinda servicios o que los suplen de cualquier mercancía, suministro, servicio o similar, suscrita por el Representante Legal o Gerente General.
4. Adjuntar copia simple de la póliza de seguro contra terceros vigente y recibo de pago de su totalidad.
5. Copia simple de las licencias de conducir apropiadas al equipo a dirigir, documentos de propiedad del vehículo en mención, en los casos que sean vehículos utilizados en la Construcción o labores afines (camión volquete, grúas, cabezales con mesas, etc.)

Parágrafo: Todo vehículo que requiera pase permanente vehicular comercial de carga (agremiado, independiente, empresa del área o servicio), será sometido a inspección para certificar que está debidamente rotulado en las puertas, laterales y en el techo con letras y números de buen tamaño determinado por la Oficina de Seguridad Institucional de la Agencia.

Artículo 38. Son requisitos para el otorgamiento de los *Pases Permanentes Vehiculares Comerciales (Servicio de Expendio de Alimentos)* denominado **C-2**, los siguientes:

1. Presentar solicitud escrita autorizada por el Desarrollador Maestro u Operador, indicando la actividad a la que se aspira practicar dentro del Área Panamá Pacífico.
2. Presentar las autorizaciones que para estos efectos requiera el Ministerio de Salud u otra autoridad o dependencia estatal, quienes emitirán la documentación correspondiente que los declara hábiles para la actividad; documentos que siempre deberán estar vigentes (Carné de Manipulación de Alimentos y demás).
3. Que la actividad se genere desde un puesto o edificación fija de empresa registrada en el Área Panamá Pacífico, usando motos o vehículos.
4. Cumplir con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 39. Son requisitos para el otorgamiento de los *Pases Permanentes Vehiculares Comercial de Carga*, los siguientes:

1. Tipo **C-3 (Independientes)**. En los casos de transportistas independientes, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Llenar la solicitud que contendrá una Declaración Jurada, la cual será firmada por el propietario del transporte comercial (Persona Natural) o el Representante Legal de la empresa dedicada al servicio de transporte de carga en la cual haga constar su condición de Independiente. Si es dueño de camión volquete o de equipo pesado utilizado en la construcción o afines, la solicitud contendrá una Declaración Jurada, la cual será firmada por el propietario del transporte, sea persona natural o jurídica.



- b) Adjuntar copia simple de la Licencia Comercial, Registro Comercial, Aviso de Operación o documento equivalente, que le ampara para dedicarse a esta actividad comercial y del recibo o constancia de pago del impuesto o derecho de dicho documento.
 - c) Adjuntar copia simple de los documentos de propiedad del vehículo.
 - d) Adjuntar copia simple del recibo de pago del impuesto de circulación municipal.
 - e) Adjuntar copia simple de la planilla de la Caja de Seguro Social sobre sus trabajadores, incluyendo a sus conductores.
 - f) Adjuntar copia simple de la póliza de seguro contra terceros vigente y recibo de pago (cancelación) de la misma.
 - g) Cancelar la tasa correspondiente del pase vehicular a la Agencia del Área Panamá Pacífico.
 - h) Adjuntar una (1) carta original de empresa nacional a quienes prestan servicios, suscritas por persona autorizada (Representante Legal o Gerente General) dirigida a la Agencia del Área Panamá Pacífico.
 - i) Aportar cada seis (6) meses, la planilla vigente y paz y salvo, ambos de la Caja de Seguro Social.
 - j) Los conductores deben ser portadores de Pase Permanente Personal de Visitante.
 - k) Aportar copia simple de la licencia de conducir apropiada a los vehículos que operan.
2. **Tipo C-5 (Carga de Empresas del Área).** En los casos de empresas del área, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Llenar la solicitud que contendrá una Declaración Jurada, la cual será firmada por el Representante Legal de la empresa del área, que contendrá los datos del vehículo.
 - b) Adjuntar copia simple de los documentos de propiedad del vehículo o de su tenencia legal, a favor de la empresa del área.
 - c) Adjuntar copia simple del pago del impuesto municipal de circulación vigente.
 - d) Presentar paz y salvo de la empresa del área, emitido por la Agencia.
 - e) Adjuntar copia simple de la póliza de seguro por B/.100,000.00, contra terceros vigente y recibo de pago debidamente actualizado.
 - f) Adjuntar recibo de pago de los pases de trabajadores indefinidos registrados en la Oficina de Seguridad Institucional de la Agencia.

Capítulo III

De los requisitos de los pases permanentes vehiculares de transporte selectivo (Taxis y Turismo)

Artículo 40. Deberán presentar en calidad de requisitos para acceder al *Pase Permanente Vehicular de Transporte Selectivo (Taxis o Turismo)*:

1. Una solicitud que contendrá una Declaración Jurada que será firmada por el propietario del transporte selectivo, proporcionada por la Agencia del Área Panamá Pacífico de manera gratuita.
2. Adjuntar copia simple de los documentos de propiedad del vehículo.
3. Adjuntar copia simple del recibo de pago impuesto municipal de circulación vigente.
4. Adjuntar copia simple de la póliza de seguro contra daños a terceros vigente y recibo de pago de la misma.
5. Adjuntar copia simple del Certificado de Operación emitido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
6. Pagar la tasa correspondiente al pase en la Agencia del Área Panamá Pacífico.

Parágrafo: Todo vehículo sin excepción para poder que circule dentro del Área Panamá Pacífico, deberá presentar buenas condiciones mecánicas, la que se comprobará con los documentos de revisado vehicular vigente e inspección por la Oficina de Seguridad Institucional de la Agencia.



Exceptúense de las limitaciones en número, el equipo que tenga especificaciones especiales exclusivas o necesaria para cierto tipo de carga. (Verbigracia vehículos refrigerados, etc.)

Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán de consideración del Administrador General de la Agencia, quien los resolverá atendiendo a los criterios que más convengan al bienestar institucional e interés del Estado.

Capítulo IV

Pase permanente vehicular de funcionario de la Agencia, de cortesía y de residentes

Artículo 41. Son requisitos para el otorgamiento del *Pase Permanente Vehicular de Funcionario de la Agencia*, los siguientes:

1. Memorando emitido por la Administración, autorizando el Pase Permanente Vehicular de Funcionario.
2. Llenar la Declaración Jurada que para estos efectos entregará de manera gratuita la Agencia del Área Panamá Pacífico y será firmada por el funcionario solicitante.

Artículo 42. Son requisitos para el otorgamiento del *Pase Permanente Vehicular de Cortesía*, los siguientes:

1. Memorando del Administrador General autorizando el pase.
2. Llenar la Declaración Jurada que para estos efectos entregará de manera gratuita la Agencia del Área Panamá Pacífico y será firmada por parte de la persona natural solicitante.

Artículo 43. Son requisitos para el otorgamiento del *Pase Permanente Vehicular de Residente*, los siguientes:

1. Memorando del Desarrollador Maestro u Operador avisando de la adquisición del bien.
2. Llenar la Declaración Jurada que para estos efectos entregará de manera gratuita la Agencia del Área Panamá Pacífico y será firmada por parte de la persona natural solicitante.
3. Pagar la tasa correspondiente al pase en la Agencia del Área Panamá Pacífico.

Parágrafo: En caso de tratarse de arrendamiento, se deberá aportar copia simple del contrato de arrendamiento, que lo acredite como arrendatario del inmueble, en este caso el propietario (arrendador) de la residencia deberá llenar la solicitud y firmarla.

Capítulo V

De los requisitos de los pases eventuales personales

Artículo 44. Son requisitos para el otorgamiento de *Pases Eventuales Personales* los siguientes:

1. La persona deberá de sustentar la razón por el cual requiera entrar al Área Panamá Pacífico, mediante una de las siguientes maneras:
 - a) Carta de presentación por parte de Empresa del Área, que lo identifica e invita a sus instalaciones por razón de entrevista laboral, visita técnica, cortesía profesional u otra razón válida, estipulando el tiempo requerido. Dicha carta debe aceptar la responsabilidad sobre la persona dentro del Área Panamá Pacífico.
 - b) Por razón de obtención de Contrato definido de trabajo, eventual o interino en la Agencia, en una Empresa del Área o en una Empresa contratista o subcontratista de una Empresa del Área.
 - c) A solicitud de autoridad competente para realizar algún trabajo, estudio, inspección, diligencia u otra razón legal o administrativa estatal.



- d) A solicitud escrita comprobable de Organizaciones No Gubernamentales y/o Fundaciones sin fines de lucro, solicitando donaciones, previamente autorizada por la Agencia.
 - e) A solicitud de empresa de transporte, carga, construcción o similar que ya se encuentre registrada en la Oficina de Seguridad Institucional y que requiera de la persona o personas para algún fin específico por tiempo definido.
 - f) A solicitud de centro de estudios, para visita a la Agencia. Esto se tratará directamente con la Dirección respectiva y notificarán a la Oficina de Seguridad Institucional del evento para facilitar la entrada sin mayores complicaciones.
 - g) Nota de Empresa del Área avisando de la pérdida de pase permanente y falta de material para la confección de pases permanentes por parte de la Agencia.
 - h) A solicitud escrita de Residente Permanente, sustentando la razón por la cual requiera que la persona entre al Área, haciéndose responsable ésta (Trabajos domésticos temporales).
2. Presentar copia simple de su cédula de identidad personal o pasaporte, sin excepción.
 3. Llenar la solicitud de Pase Eventual y firmarlo.
 4. Pagar la tasa correspondiente al pase en la Agencia del Área Panamá Pacífico.

Capítulo VI De los requisitos de los pases eventuales vehiculares

Artículo 45. Son requisitos para el otorgamiento de *Pase Eventual Vehicular* los siguientes:

1. La persona o Empresa del Área, deberá sustentar en la solicitud el motivo por el cual requiera entrar con vehículo, al Área de Panamá Pacífico, mediante una de las siguientes maneras:
 - a) Carta por parte de Empresa del Área, notificando de daño de vehículo autorizado (con pase permanente), solicitando su reemplazo de entrada temporal a otro vehículo. La persona que conduce dicho vehículo deberá ser portador de Pase Permanente.
 - b) Solicitud por Empresa del Área o Subcontratada por Empresa del Área, para persona que por razón de obtención de contrato temporal de trabajo, lo requiera para el desempeño de sus funciones. La persona también requerirá pase eventual personal.
 - c) A solicitud de autoridad competente para un funcionario que realizará algún trabajo, estudio, inspección u otra razón legal o administrativa estatal, por un periodo de consideración. La persona también requerirá pase eventual personal.
 - d) A solicitud de empresa del área, a vehículo de alquiler, utilizado temporalmente por alguna Empresa del área o subcontratada de Empresa del área, por razones de trabajo. La persona que maneja dicho vehículo deberá ser portador de pase eventual personal.
 - e) A solicitud de Empresa del Área, vehículo de transporte selectivo, contratado para transporte temporal de personal visitante o turista al Área Panamá Pacífico. La persona también requerirá pase eventual personal.
 - f) Cualquier otra solicitud elevada al Administrador General de la Agencia del Área Panamá Pacífico, aprobada por este.
 - g) A solicitud de Residente Permanente por vía escrita, sustentando la razón por la cual requiera entrar el vehículo al área, haciéndose responsable por la persona. La persona también requerirá pase eventual personal.
2. Llenar y entregar a la Oficina de Seguridad Institucional de la Agencia del Área Panamá Pacífico, los formularios denominados "Solicitud de Pase Eventual Vehicular", que emitirá y entregará de manera gratuita la Agencia del Área Panamá Pacífico, a quien lo requiera. Esta solicitud deberá ser firmada por el interesado de dicho pase eventual.
3. Adjuntar copia simple de los documentos de propiedad del vehículo, del contrato de arrendamiento o carta otorgando el uso del vehículo por su propietario debidamente autenticada por Notario Público, que deberá ser a nombre de quien solicita el pase eventual vehicular.



4. Adjuntar copia simple de la póliza de seguro contra daños a terceros y recibos de pagos ésta.
5. Copia simple del pase permanente personal de Empresa del Área o trabajador de Empresa del Área, eventual personal, emitido por la Agencia.

Parágrafo: Revisados los documentos y estando completos, se enviarán a la Oficina de Seguridad Institucional, para su aprobación. De ser aprobado, el interesado cancelará la tasa correspondiente en la caja de la Agencia del Área Panamá Pacífico y con el recibo, se le hará entrega del mismo en el Departamento de Pases.

TÍTULO VII

De la forma de solicitar pases permanentes

Capítulo I

De la forma de solicitar pases permanentes personales

Artículo 46. De la forma de solicitar pases permanentes personal de Empresa y trabajador. Una vez cumplidos los requisitos necesarios para optar por los Pases Permanentes Personales de Empresa de área, contenido en el artículo 27 de este reglamento, se presentarán al Departamento de Pases de la Agencia del Área Panamá Pacífico, con tal de solicitar los formularios correspondientes, dándole el siguiente trámite:

1. El Departamento de Pases recibe el formulario de la empresa con la documentación adjunta. Allí, se revisa, recibe y/o rechaza. Se asigna pases de acuerdo a la cantidad de trabajadores que posca y se envía documentación completa a la Oficina de Seguridad Institucional para la autorización.
2. En la Oficina de Seguridad Institucional, se revisa la documentación y se autoriza, devolviéndolas al Departamento de Pases.
3. El Departamento de Pases, recibe la autorización del formulario con la documentación adjunta. Remite carta a la empresa notificándole su aprobación incluyéndole la factura, indicándole pasar a la caja ubicada en el departamento de contabilidad de la Agencia del Área Panamá Pacífico.
4. El solicitante muestra el recibo de pago en el área correspondiente y se procede a la entrega.

Parágrafo: Los formularios para el proceso inicial de la tramitación los entregará el Departamento de Pases.

Capítulo II

De la forma de solicitar pase permanente personal de visitante

Artículo 47. Las personas naturales, nacionales y extranjeras, lo mismo que las empresas establecidas en el territorio nacional, amparadas por una licencia comercial, registro comercial, aviso de operación o documento equivalente expedido a personas naturales o jurídicas, ya sea que suministren mercancías o brinden servicios, lo mismo que los técnicos y profesionales idóneos, que cumplan con los requisitos contenidos en el Artículo 28 de este Reglamento, deberán llenar el formulario denominado "Solicitud" (Declaración Jurada) que para estos efectos proporcionará el Departamento de Pases de la Agencia del Área Panamá Pacífico, en cualquier época y de manera gratuita, ya que allí se revisarán y en caso de estar completos y/o conforme a los requisitos, se remitirán a la Oficina de Seguridad Institucional, para su aprobación (ver Artículo 46, numerales del 1 al 4).

Artículo 48. De la forma de solicitar pase permanente personal de cortesía. Este pase requerirá nota de autorización del Administrador General para su emisión. Su otorgamiento será por escrito y podrá el Administrador General exonerar del pago de la tasa correspondiente al



pase. Se llevará un libro de control de dichos pases en donde debe constar el número del pase, nombre del beneficiario, cédula de identidad personal o número de pasaporte y nacionalidad.

Artículo 49. De la forma de solicitar pase permanente personal de funcionario de la Agencia.

Ver Artículo 31 de este reglamento.

Artículo 50. De la forma de solicitar pase permanente personal de residente. Este Pase será solicitado por el Desarrollador Maestro u Operador, al ser adquirida la vivienda y estar lista para habitar. El nuevo residente deberá llenar el formulario denominado "Solicitud" (Declaración Jurada) que para estos efectos proporcionará el Departamento de Pasos de la Agencia del Área Panamá Pacífico, en cualquier época y de manera gratuita, ya que allí, se revisarán y en caso de estar completos y/o conforme a los requisitos, se remitirán a la Oficina de Seguridad Institucional, para su aprobación.

Capítulo III
De la forma de solicitar pases permanentes vehiculares

Artículo 51. Los Pases Permanentes Vehiculares Empresarial Particular (Tipo E) se solicitan así: (Personas naturales, trabajadores de Empresas del Área)

1. La Gerencia de la Empresa del área deberá solicitar los pases empresariales Particular a la Oficina de Seguridad Institucional, mediante nota, listando a los trabajadores que requieran dichos pases, detallando el nombre completo, número de cédula, cargo y constatar de que las personas son contratadas indefinidas y no eventuales dentro de la empresa.
2. El interesado deberá llenar y entregar al Departamento de Pases de la Agencia del Área Panamá Pacífico, el formulario denominados "Solicitud", que emitirá y entregará de manera gratuita la Agencia del Área Panamá Pacífico, a quien lo requiera, con copia de su último talonario del seguro social.
3. Adjuntar fotocopias de los documentos del Registro Único de Propiedad Vehicular vigentes, emitidos por los Municipios correspondientes.
4. Adjuntar fotocopia de la póliza contra daños a terceros y recibos de pagos.
5. Fotocopia del pase permanente personal de empresa o trabajador de empresa del área.

Parágrafo: Revisados los documentos y estando completos, se enviarán a la Oficina de Seguridad Institucional, para su aprobación. Al ser aprobado, el interesado cancelará la tasa correspondiente en la caja de la Agencia del Área Panamá Pacífico y con el recibo se le hará entrega del mismo en el Departamento de Pases.

Artículo 52. Los Pases Permanentes Vehiculares Empresarial Particular (Tipo C-1) Colectivo de Empresa del Área, se otorgarán a las Empresas del Área que posean vehículos destinados a transportar sus trabajadores, para lo cual deberán con la Solicitud del Pase Permanente Vehicular Empresarial Particular para transporte colectivo, tramitarlo de la siguiente manera:

1. Solicitud emitida por la Agencia del Área Panamá Pacífico, que deberá ser llenada por la empresa del área solicitante y firmada por su Representante Legal o Gerente General.
2. Adjuntar Paz y Salvo de la Agencia del Área Panamá Pacífico.
3. Recibo de pago de los impuestos municipales de circulación vigente.
4. Nombre o razón comercial impreso en el vehículo perteneciente o arrendado a la empresa.
5. Presentar junto a la solicitud, copia simple de los documentos de propiedad de los vehículos.
6. Adjuntar copia simple de la póliza de seguro contra terceros vigente y recibo de pago debidamente actualizado.
7. Adjuntar copia simple del permiso otorgado por la Autoridad del Transito y Transporte Terrestre, que autoriza el transporte gratuito de sus trabajadores. (Artículo



- 55 de la Ley 14 de 1993 reglamentado por el artículo 30 del Decreto Ejecutivo 186 de 1993).
8. Adjuntar la lista de los trabajadores que transportará (Nombre y cédula).
 9. Declaración Jurada en donde conste que el transporte se brindará de forma gratuita a los trabajadores.

Parágrafo: Recibidos y comprobados dichos documentos se remitirán a la Oficina de Seguridad Institucional para aprobación, la que una vez obtenida se comunicará por escrito a la Empresa del Área quien deberá cancelar la tasa correspondiente en la Agencia del Área Panamá Pacífico, luego de realizado el pago, se llevará el respectivo recibo al Departamento de Pases donde se emitirá y entregará el correspondiente pase.

Se autorizarán los pases de la empresa según la cantidad de trabajadores y la capacidad del vehículo. Deberán rotular debidamente el vehículo con el nombre de la empresa y la frase "Transporte Gratuito de Trabajadores".

Artículo 53. Los *Pases Permanentes Vehiculares Empresarial Comercial* (Tipo C-1) se solicitarán así:

1. Los Representantes Legales o Gerentes Generales de las Empresas del Área son los únicos que podrán firmar y presentar los formularios denominados "Solicitud" para obtener los pases permanentes vehiculares comerciales. Esta solicitud será entregada en el Departamento de Pases de la Agencia del Área Panamá Pacífico, quien una vez revisada y aceptada la remitirá a la Oficina de Seguridad Institucional para su aprobación, quien comunicará por escrito la aceptación o negación. En caso de aceptación, el interesado con la carta de aprobación deberá cancelar la tasa correspondiente en la Agencia. Una vez cancelada la tasa, se llevará el recibo al departamento de Pases quien emitirá y entregará el mismo.
2. Adjuntar copia simple de la póliza de seguro contra daños a terceros y recibo de pago vigente.
3. Adjuntar paz y salvo emitido por la Agencia del Área Panamá Pacífico.

Artículo 54. Los *Pases Permanentes Vehicular Comercial - de Servicios* (Tipo C-2) se otorgarán a las personas naturales o jurídicas que brinden servicios a Empresas o Residentes del Área, quienes deberán presentar la solicitud al Departamento de Pases de la Agencia del Área Panamá Pacífico, con los siguientes documentos:

1. Copia simple de la Licencia Comercial, Registro Comercial, Aviso de Operación o documento equivalente.
2. Copia simple de los documentos de propiedad del vehículo o de la posesión y/o tenencia legal del mismo.
3. Recibo de pago vigente del impuesto de circulación en el respectivo Municipio.
4. Copia simple de la póliza de seguro contra daños a terceros vigente y recibo de pago vigente.
5. Tres (3) cartas originales de empresas o residentes del área que certifiquen que requieren y utilizan sus servicios, suscrita por persona autorizada (Representante Legal o Gerente General de la Empresa), dirigida a la Agencia.

Parágrafo: Revisada y aceptada la documentación será remitida a la Oficina de Seguridad Institucional, una vez aprobados se les notificará por escrito la aceptación y con dicho documento de aprobación deberán pagar la tasa correspondiente en la Agencia. Recibido el pago, se adjuntará el recibo a la documentación que será enviada al Departamento de Pases de la Agencia del Área Panamá Pacífico la que colocará el pase correspondiente.

Artículo 55. Los *Pases Permanentes Vehiculares Comerciales de Carga* (Tipo C-3) se solicitarán así:

1. **Para Agremiados:** Los gremios de transportistas de carga ya sean cooperativas, asociaciones o sindicatos se expedirán así:



- a) Presentarán en el Departamento de Pases de la Agencia del Área Panamá Pacífico, su solicitud a través de un formulario que emitirá la Agencia del Área Panamá Pacífico y que llevará la firma del agremiado y la certificación del gremio al que pertenece.
- b) Carta original de Empresa del Área que certifique que requiere y utiliza sus servicios, suscrita por persona autorizada (Representante Legal o Gerente General de la empresa), dirigida a la Agencia.
- c) Licencia o Registro Comercial o Aviso de Operación que los ampara para realizar la actividad de transporte de carga.
- d) Documentos de propiedad del equipo de transporte de carga.
- e) Recibos de pago vigentes de los impuestos de circulación en los Municipios correspondientes
- f) Adjuntar copia simple de la póliza de seguro por B/100,000.00 mínimo, contra daños a terceros y el recibo de pago vigente de ésta.
- g) Cancelar la tasa correspondiente del pase vehicular en la Agencia del Área Panamá Pacífico.

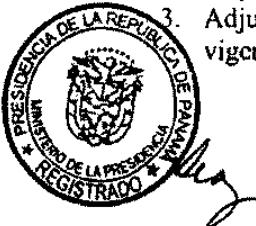
Parágrafo: Revisada y recibida la documentación requerida se enviará a la Oficina de Seguridad Institucional, para su aprobación, se enviará de vuelta al Departamento de Pases para el otorgamiento del Pase correspondiente, luego de la cancelación de la tasa respectiva.

2. **Para Independientes:** Los transportistas de carga independientes, ya sean personas naturales o jurídicas deberán presentar al Departamento de Pases de la Agencia del Área Panamá Pacífico, los siguientes documentos:
 - a) Licencia o Registro Comercial o Aviso de Operación que los ampara para realizar la actividad de transporte de carga.
 - b) Documentos de propiedad del equipo de transporte de carga.
 - c) Recibos de pago vigentes de los impuestos de circulación en los Municipios correspondientes.
 - d) Copia simple de las pólizas de seguro por B/100,000.00 mínimo, contra daños a terceros y recibos de pago vigentes.
 - e) Carta original de Empresa del Área que certifique que requiere y utiliza sus servicios, suscrita por persona autorizada (Representante Legal o Gerente General de la empresa), dirigida a la Agencia.
 - f) Adjuntar copia simple de la planilla de la Caja de Seguro Social sobre sus trabajadores, incluyendo a sus conductores.

Parágrafo: Revisada y aceptada la documentación será remitida a la Oficina de Seguridad Institucional y una vez aprobado se les notificará por escrito la aceptación, con dicho documento deberán pagar la tasa correspondiente en la Agencia. Recibido el pago, se adjuntarán los recibos a la documentación que será enviada al Departamento de Pases de la Agencia del Área Panamá Pacífico que colocará el Pase en el vehículo correspondiente.

Artículo 56. Los Pases Permanentes Vehiculares Comerciales de Carga (Tipo C-4), se otorgarán solo a los transportes de Carga de las Empresas del Área, para lo cual presentarán y solicitarán así:

1. Presentar los formularios denominados "Solicitud", debidamente llenados y firmados por los Representantes Legales o Gerentes Generales de las Empresas del Área, para obtener los pases permanentes vehiculares comerciales de carga.
2. La Solicitud contendrá una Declaración Jurada que indique que el transporte de carga beneficiado con el pase permanente vehicular comercial de carga únicamente será utilizado para transportar carga de la respectiva empresa, sin dedicarlo a la actividad de carga a terceros. Entendiéndose como su carga, aquella que sea respaldada por el formulario y/o declaración de movimiento comercial respectivo, a nombre de su empresa.
3. Adjuntar copia simple de la póliza de seguro contra daños a terceros y recibo de pago vigente de la misma.



4. Adjuntar paz y salvo emitido por la Agencia del Área Panamá Pacífico. En los casos de transportes comerciales de carga que solicitan autorización por primera vez, la Empresa del Área deberá abstenerse de la compra del mismo hasta que no haya sido aprobada su solicitud para permanecer dentro del Área Panamá Pacífico.

Parágrafo: Esta solicitud será entregada al Departamento de Pases de la Agencia del Área Panamá Pacífico, donde una vez revisada y aceptada, la enviará a la Oficina de Seguridad Institucional para su aprobación, quien comunicará por escrito la aceptación o negación. En caso de aceptación, el interesado con la carta de aprobación, deberá cancelar la tasa correspondiente en la Agencia. Una vez cancelada la tasa, presentará el recibo de pago al Departamento de Pases, quien emitirá el mismo y lo colocará en el vehículo correspondiente.

En los casos de cambio de unidades, se comunicará los mismos a la Oficina de Seguridad Institucional la que una vez comprobados los hechos y contenido de la solicitud, la aprobará siempre y cuando sea de la misma capacidad del transporte anterior. El cambio de unidad por uno mayor, deberá hacerse como si fuese primera vez y no deberá adquirirse hasta que sea aprobado el Pase por la Agencia del Área Panamá Pacífico.

Artículo 57. Los Pases Permanentes Vehiculares de Transporte Selectivo de Pasajero y de Turismo, serán otorgados a los dueños de vehículos y las organizaciones gremiales destinadas y debidamente autorizadas a explotar la actividad de taxis y taxis de turismo, previa presentación y tramitación de dichos Pases, ante el Departamento de Pases de la Agencia del Área Panamá Pacífico, lo cual harán así:

1. Presentar los formularios denominados "Solicitud", que proporcionará la Agencia del Área Panamá Pacífico, los que deberán ser completados y firmados por el dueño del vehículo y/o Representante Legal del gremio al que pertenece.
2. Presentar la resolución del Ministerio de Gobierno y Justicia o autoridad competente que aprueba y expide el Certificado de Operación respectivo.
3. Adjuntar los documentos que acreditan la propiedad del vehículo a nombre del solicitante.
4. Adjuntar la copia simple de la póliza de seguro contra daños a terceros y recibo de pago vigente.
5. Adjuntar la copia simple del recibo de pago del impuesto municipal de circulación.

Parágrafo: Recibidos y revisados los documentos serán enviados para su aprobación a la Oficina de Seguridad Institucional de la Agencia, quien comunicará por escrito la aprobación o negación de la petición. En caso de ser aprobado, con dicho documento el interesado pagará la tasa respectiva a la Agencia y con el recibo de pago se presentará al Departamento de Pases de la Agencia del Área Panamá Pacífico, donde se emitirá e instalará el pase.

Artículo 58. De la forma de solicitar Pase Permanente Vehicular de Funcionario de la Agencia. Mediante memorando interno enviado por el Director o Jefe, después de aprobado por el Administrador General.

Artículo 59. De la forma de solicitar Pase Permanente Vehicular de Cortesía. Este pase vehicular requerirá nota de autorización del Administrador General para su emisión. Su otorgamiento será por escrito y podrá el Administración General exonerar del pago de la tasa correspondiente al pase. Se llevará un libro de control de dichos pases en donde debe constar el número del pase, nombre del beneficiario y la placa del vehículo.

Artículo 60. De la forma de solicitar Pase Permanente Vehicular de Residente. La persona natural que adquiera su residencia dentro del Área Panamá Pacífico, podrá solicitar al Desarrollador Maestro u Operador, la tramitación de un pase para poder entrar a las áreas exclusivas que le ofrezca dentro del Área Panamá Pacífico, al igual para transitar libremente a cualquier hora del día o noche. Este pase no incluye la entrada libre a las Áreas de control fiscal definidas en este Reglamento.



Parágrafo Único: Todos los vehículos con Pases Permanentes Vehiculares o Pases Vehiculares Eventuales, deberán ser conducidos por persona con Pase Personal Permanente o Eventual vigente, al momento de entrar al Área Panamá Pacífico.

Capítulo IV

De las formas de expedición de los pases permanentes

Sección I

Pases Permanentes Personales

Artículo 61. Empresa del Área y trabajador de Empresa del Área. El Pase de Empresa del Área y trabajador de ésta, consistirá en una identificación de la persona beneficiaria y portadora del pase, el cual contendrá:

1. El logo y nombre de la Agencia del Área Panamá Pacífico.
2. La fotografía del beneficiario del Pase.
3. La fecha de expedición y expiración del Pase.
4. El nombre y apellidos del beneficiario del Pase.
5. El número de cédula o del pasaporte vigente del beneficiario del Pase.
6. El nombre de la empresa en que labora.
7. El número que le corresponde al Pase del beneficiario.
8. La palabra EMPRESA.

Artículo 62. De los Visitantes. El Pase Permanente Personal de los Visitantes consistirá en una identificación de la persona beneficiaria y portadora del Pase que será emitido por la Agencia del Área Panamá Pacífico y el cual contendrá:

1. El logo y nombre de la Agencia del Área Panamá Pacífico.
2. La fotografía del beneficiario del Pase.
3. La fecha de expedición y expiración del Pase.
4. El nombre y apellidos del beneficiario del Pase.
5. El número de cédula o del pasaporte vigente del beneficiario del Pase.
6. El nombre de la empresa que visita, en caso que aplique.
7. El número que le corresponde al Pase del beneficiario.
8. La palabra VISITANTE.

Artículo 63. De Cortesía. El Pase de Cortesía consistirá en una identificación de la persona beneficiaria y portadora del Pase que será emitido por la Agencia del Área Panamá Pacífico y que contendrá:

1. El logo y nombre de la Agencia del Área Panamá Pacífico.
2. La fotografía del beneficiario del Pase.
3. La fecha de expedición y expiración del Pase.
4. El nombre y apellidos del beneficiario del Pase.
5. El número de cédula o del pasaporte vigente del beneficiario del Pase.
6. El número que le corresponde al Pase del visitante.
7. La Palabra CORTESIA

Artículo 64. De Personal Funcionario de la Agencia.

1. El logo y nombre de la Agencia del Área Panamá Pacífico.
2. La fotografía del beneficiario del Pase.
3. El nombre y apellidos del beneficiario del Pase.
4. El número de cédula o del pasaporte vigente del beneficiario del Pase.
5. El número que le corresponde al Pase del Funcionario.
6. La Palabra FUNCIONARIO.



Artículo 65. De Residente. El Desarrollador Maestro u Operador consensuará con la Agencia la emisión de los pases residenciales, que cumplen con otros factores de manejo, ajeno a los de

acceso a las áreas de control fiscal y que atañen servicios y privilegios de residentes que hayan adquirido su vivienda en el Área Panamá Pacífico.

Sección II Pases Permanentes Vehiculares

Artículo 66. Empresarial Particular. Se emitirá una calcomanía adherible al parabrisas del vehículo al que se le apruebe el pase permanente vehicular empresarial particular. El diseño y emisión del mismo lo hará cada año la Agencia del Área Panamá Pacífico y contendrá:

1. El logo y nombre de la Agencia del Área Panamá Pacífico.
2. El año de vigencia del Pase vehicular.
3. El número del pase del vehículo particular.

Parágrafo: La calcomanía será instalada y adherida en el parabrisas del vehículo al que le corresponda, por funcionario autorizado de la Agencia. En ningún caso se le dará al beneficiario la calcomanía.

Artículo 67. Comercial y Comercial de Carga. Se emitirá una calcomanía en la misma forma que el pase permanente vehicular empresarial pero con código y numeración diferentes de acuerdo a cada una de sus categorías a saber: agremiado, empresa del área, colectivo de empresa del área, independiente y servicio.

Artículo 68. Transporte Selectivo de Taxi, Colectivo o de Turismo. Se emitirá y adherirá en la misma forma y lugar que los otros pases permanentes vehiculares con la diferencia del código por clase de pase.

Artículo 69. De Funcionario. Se emitirá y adherirá en la misma forma y lugar que los otros pases permanentes vehiculares con la diferencia del código por clase de pase.

Artículo 70. De Cortesía. Se emitirá igual a los pases permanentes vehiculares con la diferencia en el código que se asigne cada año a cada clase de categorías vehiculares.

Artículo 71. Residencial. Se emitirá el Pase Residencial (R) a todos los que residen en el Área Panamá Pacífico.

TÍTULO VIII De la Comisión de Seguridad y otros

Capítulo I La Comisión

Artículo 72. Se establece la Comisión de Seguridad de la Agencia del Área Panamá Pacífico como ente consultivo sobre el tema, la cual estará integrada por un (1) representante de las Empresas del Área Panamá Pacífico, un (1) representante del Desarrollador Maestro y el Jefe de la Oficina de Seguridad de la Agencia del Área Panamá Pacífico quien la presidirá.

Las funciones de la Comisión de Seguridad será la de velar por el cumplimiento del Reglamento de Pases e imponer las sanciones, amonestaciones o correctivos, que contempla este Reglamento, en los casos que sean de su competencia. Igualmente, propondrá o sugerirá cambios al mismo, conforme al desarrollo del Área de Panamá Pacífico.

Capítulo II Sanciones

Artículo 73. Todo beneficiario de un pase permanente personal deberá portarlo consigo y en lugar visible que permita su identificación. Es obligatorio portar el mismo para ingresar al Área



Panamá Pacífico. De requerírselle por funcionario de Seguridad de la Agencia del Área Panamá Pacífico, deberá el mismo ser presentado, de no hacerlo se le podrá sancionar, sacándolo del Área. De ser reincidente en no presentar el carnet cuando es requerido, será remitido a la Comisión de Seguridad para su manejo respectivo, pudiendo ser expulsado del área definitivamente, mediante Resolución Administrativa de la Agencia del Área Panamá Pacífico.

Artículo 74. Todo aquel beneficiario de pases personales, vehiculares o de expendio de alimentos eventuales les está prohibido transferirlo a otra persona o vehículo. A quien se le encuentre un Pase que no le corresponde se le pondrá fuera del Área y será puesto a órdenes de las autoridades competentes y a quien facilitó el Pase, en caso de ser así, se le sancionará con suspensión del ingreso al Área Panamá Pacífico, según lo disponga la Comisión de Seguridad.

Ninguna sanción será mayor que siete (7) días hábiles, en lo administrativo. Cualquier persona que es sujeto a detención por flagrante delito, podrá ser sancionado con prohibición del ingreso al Área, hasta por un (1) año, dependiendo de la falta o delito.

Artículo 75. Todo poseedor de pase vehicular que se preste para ingresar al Área en su vehículo a personas no autorizadas a entrar, se hace responsable de dichas personas. El abandonarlos dentro del área y verse estos envueltos en la comisión de delitos, faltas o actos que riñen contra las buenas costumbres, podrá hacerse merecedor el titular del pase de sanción hasta por tres (3) días de suspensión de ingreso al Área Panamá Pacífico. La reincidencia en dicha conducta, será de conocimiento de la Comisión de Seguridad que dirimirá la sanción, pudiendo ser cancelado el pase definitivamente y prohibir su ingreso al Área de Panamá Pacífico, mediante Resolución Administrativa de la Agencia del Área Panamá Pacífico.

Artículo 76. Todo vehículo con pase de ingreso al Área Panamá Pacífico, que se encuentre contraviniendo las normas y disposiciones de tránsito y de circulación dentro del Área Panamá Pacífico, será sancionado con la suspensión de su ingreso al área por el término de tres (3) días y/o sanción por las Autoridades de Tránsito, según disponga la Comisión de Seguridad en los casos de reincidencia.

Artículo 77. Toda persona con pase, así como empresas propietarias de vehículos, los particulares, trabajadores o visitantes que cometan faltas graves o cualquier delito serán sancionados con la revocatoria del pase, pudiendo prohibírselle el ingreso al área de indefinidamente, según el delito o falta, al igual que perderán el pase los vehículos utilizados en la comisión del delito o falta.

Artículo 78. Todo aquel que haga declaraciones falsas en la solicitud de pases, será sancionado con la revocatoria del pase y prohibida su entrada al Área Panamá Pacífico, por el término de hasta un (1) año.

Artículo 79. Queda expresamente prohibido transportar carga de cualquier índole, aunque el operador posea la documentación legal correspondiente, en carretillas, lo mismo que en cualquier vehículo a motor que no esté autorizado para ello. En el caso de carretillas se les amonestará verbalmente la primera vez, por escrito la segunda vez y suspensión de pase por tres (3) días, la tercera vez.

Artículo 80. Los camiones de las empresas del área con pases de ingreso al Área Panamá Pacífico, solamente podrán transportar sus mercancías. El manejar mercancías de otras empresas requiere del conocimiento de la Agencia y de la Autoridad Nacional de Aduanas, por efecto de los controles fiscales pertinentes.

El transgresor de esta norma se le suspenderá el pase de ingreso por tres (3) días hábiles la primera vez, por cinco (5) días hábiles la segunda vez y en caso de reincidencia se le revocará indefinidamente el pase permanente vehicular, sin poder renovarlo ni tramitar un pase nuevo. En caso de vehículos particulares se les suspenderá el pase por tres (3) días la primera vez y por



treinta (30) días la segunda vez, en caso de reincidir por tercera vez se le revocará el pase indefinidamente.

Artículo 81. Los vehículos de transporte de carga que no posean los rótulos de identificación requeridos, no serán proveídos de pases para ingresar al Área Panamá Pacífico.

Capítulo III Disposiciones comunes

Artículo 82. Toda persona o empresa con derecho a solicitar pase de ingreso al Área Panamá Pacífico, para si o para terceros, es responsable solidariamente ante la Agencia del Área Panamá Pacífico, de los actos y omisiones que ella o la persona beneficiada por su solicitud haga o deje de hacer dentro del Área Panamá Pacífico.

Artículo 83. Todos los pases que emita la Agencia del Área Panamá Pacífico son intransferibles.

Artículo 84. Todos los pases emitidos serán entregados al beneficiario del pase por la Agencia del Área Panamá Pacífico, excepto los vehiculares, que serán instalados por un funcionario del Departamento de Pases de la Agencia del Área Panamá Pacífico.

Artículo 85. No se emitirá ni se instalará ningún tipo de pase sin que se cumplan las disposiciones de este Reglamento y se haya cancelado la tasa correspondiente en una caja de la Agencia del Área Panamá Pacífico, por lo que debe presentar el recibo de pago o la constancia de exoneración aprobada.

Artículo 86. Toda Empresa Representada deberá hacer sus solicitudes de pases a través de la empresa del área.

Artículo 87. Todas las solicitudes constituyen una Declaración Jurada, por consiguiente un documento público al momento de su aprobación, por lo que acarrearán todas las sanciones y prerrogativas de carácter penal, civil y administrativo que correspondan, en caso de falsedad, alteración y demás.

Artículo 88. Los pases vehiculares particulares, empresariales y colectivos, serán otorgados a razón de un pase por cada cinco (5) trabajadores indefinidos.

Artículo 89. Toda empresa del área, por cuyo conducto se otorguen pases de cualquier naturaleza, es responsable ante la Agencia de la devolución del mismo, una vez que deje de existir la razón del otorgamiento. De no devolver el pase, no se expedirá ningún otro pase nuevo. Esta norma se aplica a los casos de personas naturales y empresas instaladas en el territorio nacional, a quienes se hayan expedido los pases de cualquier naturaleza.

Artículo 90. Los pases de cada año fiscal se emitirán dentro de los tres primeros meses de cada año. A la fecha de vencimiento de cada pase deberá el beneficiario, presentarse al Departamento de Pases a renovarlo.

Artículo 91. Los vehículos a los que les sean otorgados pases para el transporte de carga (agremiado, independiente, empresa del área y servicios) y para el transporte colectivo deberán estar debidamente identificados con el nombre, número de matrícula y teléfonos; mediante rótulos adheridos al vehículo autorizado, en lugar visible, leyenda clara y legible.

Artículo 92. Todo propietario de vehículo de carga deberá disponer de espacio o lugar privado en su local para guardar dicho vehículo. No se permitirá la colocación, aparcamiento o estacionamiento de vehículos de carga de forma permanente, ni la pernoctación de los mismos en las áreas públicas como aceras, veredas, isletas, calles o similares. La contravención a la presente disposición conllevará el retiro del pase respectivo y/o las sanciones establecidas por la Agencia del Área Panamá Pacífico.



Artículo 93. Se aplicarán las sanciones que se establezcan en las resoluciones de la Junta Directiva para los casos específicos o análogos.

Artículo 94. Los pases, tanto personales, vehiculares y de equipos de expendedores de alimentos, vencerán todos los años en el mes que corresponda la renovación, por lo que no deberá ingresar al Área Panamá Pacífico ninguna persona natural o jurídica que a esa fecha no posea el pase correspondiente al año vigente. A las empresas y residentes del área se les recordará con sesenta (60) días de anticipación, el vencimiento de sus pases.

Artículo 95. Toda persona natural o jurídica que por cualquier causa no renovase su pase en la fecha de expiración, no podrá ingresar al área con el pase vencido y se le cargarán cinco balboas (B/5.00) adicionales por el servicio de emisión del nuevo pase.

TÍTULO IX

Costo de los Pases

Artículo 96. Pases Permanentes. Los pases se cobrarán conforme a la tabla de precios que expedirá anualmente la Agencia del Área Panamá Pacífico, de acuerdo al costo de operación del Departamento de Pases. Los pases que se emitirán son los siguientes:

1. **PASES PERMANENTES PERSONALES**
 - a. Pase permanente personal empresa y trabajador de empresa (PPET)
 - b. Pase permanente personal Visitante (PPPV)
 - c. Pase permanente personal de residente (PPPR)
 - d. Pase de cortesía (PPPC)
 - e. Pase permanente personal Funcionario / DM (PPPF)
2. **PASES PERMANENTES VEHICULARES**
 - a. Pase permanente personal empresa y Trabajadores de empresa (PPVEP)
 - b. Pase permanente vehicular empresarial particular (PPVP)
 - c. Pase permanente comercial y comercial de carga (PPVCC)
 - d. Pase permanente vehicular de transporte selectivo de pasajeros y turismo (PPVT)
 - e. Pase permanente vehicular de Funcionarios de la APP (PPVF)
 - f. Pase vehicular de cortesía (PPVC)
 - g. Pase permanente vehicular de residente (PPVR)
 - h. Pase permanente Vehicular Colectivo de pasajeros (PPVTC)

Artículo 97. Pases Eventuales.

1. Pases eventuales personales
2. Pases eventuales vehiculares
3. Pases eventuales de expendedores de alimentos

Artículo 98. Conductor de transporte selectivo de pasajeros. Tendrá derecho a solicitar Pase permanente personal visitante, conforme al literal b, Capítulo II, Título III del presente Reglamento por brindar servicios, lo que deberá comprobar con el certificado de operación conferido por la entidad competente; están incluidos como propietarios o trabajadores de empresas de servicio dentro del territorio nacional que requieran entrar a dar servicio de conformidad con el literal g del Capítulo I del Título III.

Artículo 99. Para el vehículo de transporte selectivo de pasajeros. Podrán solicitar Pase permanente vehicular de acuerdo al literal c del Capítulo IV del Título III de este Reglamento.

Artículo 100. Seguros para daños a terceros. Para todo vehículo que solicite pase, deberá contar con póliza de seguro vehicular por daños a terceros con cobertura no inferior a veinticinco



mil balboas (B/.25,000.00) por accidente, por lo que deberá exigirse copia y original para cotejo y los recibos de pago vigentes, como requisito esencial para otorgar el mismo.

TÍTULO X

De los vehículos y personal destinado al transporte selectivo de pasajeros y su circulación

Artículo 101. La solicitud del pase vehicular deberá hacerla el propietario del vehículo el cual deberá estar autorizado por la autoridad competente para el servicio de transporte selectivo de pasajeros.

Artículo 102. Se emitirá un pase vehicular permanente que se adherirá al vehículo autorizado y de igual forma se emitirá un pase permanente a su conductor, quien debe ser el propietario del vehículo. En caso de los asistentes del propietario, que también conducen el vehículo, se les emitirán un pase eventual mensual, previa solicitud por escrito por el propietario del vehículo.

Artículo 103. Para que el vehículo y su conductor puedan ingresar al Área Panamá Pacífico, aunque cuenten con los pases correspondientes, deberán hacerlo prestándole el servicio a un pasajero, el cual deberá portar su pase de ingreso, o para buscar a un pasajero, para moverlo dentro del área o sacarlo del Área Panamá Pacífico.

Artículo 104. Queda expresamente prohibido estacionarse dentro del Área Panamá Pacífico a esperar pasajeros o hacer piquera fuera del sitio designado por el Desarrollador Maestro u Operador.

Artículo 105. El ingreso de los vehículos dedicados al servicio de pasajeros selectivos y de turismo se permitirá en un horario de seis y cuarenta y cinco de la mañana (6:45 a.m.), hasta las diez de la noche (10:00 p.m.).

Artículo 106. El conductor de un vehículo dedicado al servicio de transporte selectivo de pasajeros que hubiese sido requerido por un cliente de las empresas del Área Panamá Pacífico para prestarle el servicio por más horas de lo permitido en el horario normal, previa comprobación de parte de la Oficina de Seguridad Institucional, podrá obtener el permiso de ingreso por el tiempo solicitado, el cual no excederá de cinco (5) días. Este pase deberá presentarlo el conductor del vehículo, todas las veces le sea solicitado por personal de la Agencia del Área Panamá Pacífico, por ser la excepción a la prohibición y restricción de los Artículos 104 y 105 de este Reglamento.

Artículo 107. Los pases de los vehículos y de los conductores de transporte selectivo, podrán serles retirados a los mismos por la Agencia del Área Panamá Pacífico, cuando el comportamiento del conductor del vehículo así lo amerite. Estos deberán contribuir con la seguridad del Área y de los peatones, cumplir con las normas de tránsito y las del Área Panamá Pacífico.

Deberán prestar un servicio al cliente con prontitud, de manera selectiva, cumpliendo las tarifas y tratando a los clientes con cortesía y educación. Deberán mantener buena presencia y contar con los pases correspondientes.

Todo aquel dueño de transporte selectivo, sus trabajadores o conductores, así como el vehículo, se le decomisará y anulará el pase, si incurren en faltas o delitos fiscales, penales, administrativos, incluyendo de policía.

Artículo 108. Los dueños de transporte selectivo que obtengan pases para sí, su vehículo y sus conductores, son responsables solidariamente ante la Agencia del Área Panamá Pacífico, por lo que hagan o hayan dejado de hacer estos. Cada vez que cambie de vehículo o de conductor, deberá devolver la calcomanía o el pase, de no hacerlo la Agencia no otorgará nuevo pase. De no hacerlo, al momento en que la Agencia detecte esta falta, se anulará el pase y no se emitirá uno nuevo hasta pasado seis (6) meses contados desde el momento en que se compruebe la falta.



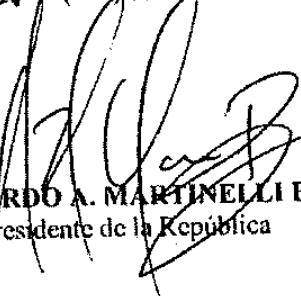
Artículo 109. Este reglamento empezará a regir a partir de su aprobación.

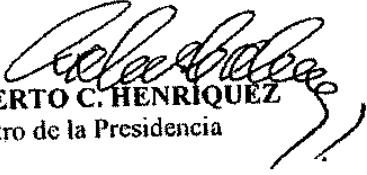
FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 72 de la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004 y sus respectivas modificaciones."

ARTÍCULO 2. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 () días del mes de enero de dos mil trece (2013).


RICARDO A. MARTINELLI B.
Presidente de la República


ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de la Presidencia



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO
DECRETO EJECUTIVO N° 40
(Decreto de enero de 2013)**



“Que declara feriado los días del Santo Patrono y de la Fundación de varias poblaciones de la República de Panamá, durante el año 2013”.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y**

CONSIDERANDO:

Que tradicionalmente las poblaciones de la República de Panamá, celebran anualmente sus festividades patronales o la fecha de fundación de las mismas;

Que los habitantes de nuestras comunidades, festejen estas actividades, con el fin de preservar y fortalecer su unidad, a través de dichas celebraciones;

Que las costumbres de nuestros pueblos, son respetadas por el Gobierno Nacional, reconociendo la importancia de estas festividades, en beneficio de cada región;

Que la Ley 19 de 3 de mayo de 2010, reorganiza el Ministerio de Gobierno y Justicia como Ministerio de Gobierno, facultándolo para participar en la declaratoria de los días feriados;

DECRETA:

Artículo 1. Declarar feriado y disponer el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales durante el año 2013, en los siguientes distritos de la República, en las fechas que se indican a continuación:

<u>FECHA</u>	<u>CELEBRACIÓN</u>	<u>DISTRITO</u>	<u>PROVINCIA</u>
ENERO			
6	Nuestra Sra. De Los Remedios	Remedios	Chiriquí
6	Los Santos Reyes	Macaracas	Los Santos
15	Cristo de Esquipulas	Chimán	Panamá
15	Cristo de Esquipulas	Antón	Coclé
20	San Sebastián	Ocú	Herrera
20	Santo Patrono	San Carlos	Panamá

FEBRERO

2	Virgen de la Candelaria	Bugaba	Chiriquí
2	Virgen de la Candelaria	Tonosí	Los Santos
2	Virgen de la Candelaria	Santa Fé	Veraguas
2	Virgen de la Candelaria	Pinogana	Darién
16	San Miguel	Cañazas	Veraguas
27	Fundación del Distrito	Colón	Colón

MARZO

19	San José	David	Chiriquí
19	San José	Tolé	Chiriquí
19	San José	Pesé	Herrera
19	San José	Soná	Veraguas

ABRIL

17	Fundación del Distrito	Changuinola	Bocas del Toro
----	------------------------	-------------	----------------

MAYO

15	San Isidro Labrador	Capira	Panamá
----	---------------------	--------	--------

JUNIO

13	San Antonio	Barú	Chiriquí
13	San Antonio	Chepigana	Darién
24	San Juan Bautista	Boquete	Chiriquí
24	San Juan Bautista	Aguadulce	Coclé
29	San Pedro	Los Pozos	Herrera

JULIO

15	Buena Ventura	Las Palmas	Veraguas
16	Virgen del Carmen	Taboga	Panamá
16	Virgen del Carmen	Donoso	Colón
16	Virgen del Carmen	Bocas del Toro	Bocas del Toro
20	Virgen Santa Librada	Las Tablas	Los Santos
25	Santiago Apóstol	Santiago	Veraguas
25	Santiago Apóstol	Alanje	Chiriquí
25	Santiago Apóstol	Natá	Coclé
25	San Cristóbal	Chepo	Panamá
30	Fundación del Distrito	San Miguelito	Panamá

AGOSTO

2	Nuestra Señora de los Ángeles	Gualaca	Chiriquí
4	Santo Domingo de Guzmán	Parita	Herrera
10	San Lorenzo	Chagres	Colón
15	Virgen María de la Asunción	Santa María	Herrera
15	Fundación de Panamá	Panamá	Panamá
16	San Roque	Olá	Coclé
16	San Roque	San Francisco	Veraguas
28	San Agustín	Los Santos	Los Santos
30	Santa Rosa	Calobre	Veraguas



SEPTIEMBRE

8	Consolación de María	Santa Isabel	Colón
12	Fundación del Distrito	Chorrera	Panamá
12	Fundación del Distrito	Arraiján	Panamá
18	Fundación del Distrito	Chame	Panamá
24	Virgen de las Mercedes	Guararé	Los Santos
28	San Miguel Arcángel	Balboa	Panamá
29	San Miguel Arcángel	Boquerón	Chiriquí
29	San Miguel Arcángel	Atalaya	Veraguas

OCTUBRE

4	San Francisco de Asís	Dolega	Chiriquí
18	Fundación del Distrito	Renacimiento	Chiriquí
19	Fundación del Distrito	La Pintada	Coclé
19	Fundación del Distrito	Chitré	Herrera

NOVIEMBRE

12	Grito de Independencia	Pocri	Los Santos
14	Grito de Independencia	La Mesa	Veraguas
14	Fundación del Distrito	Montijo	Veraguas
20	Santo Patrono	San Félix	Chiriquí
25	Santa Catalina	Pedasi	Los Santos

DICIEMBRE

4	Santa Bárbara	Las Minas	Herrera
8	Inmaculada Concepción	San Lorenzo	Chiriquí
15	Inmaculada Concepción	Penonomé	Coclé
27	Fundación de la Provincia	La Palma	Darién

Artículo 2. Cuando la fecha de la conmemoración coincide con día sábado o domingo, no se habilitará como feriado el lunes siguiente.

Artículo 3. Exceptuar de lo dispuesto en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo, las oficinas públicas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan deban permanecer funcionando, tales como: el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), las instituciones de salud, como hospitales, clínicas, policlínicas, centros de salud y unidades de salud, tanto de la Caja de Seguro Social como del Ministerio de Salud; los servicios postales, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá, el Servicio Nacional de Migración y la Fuerza Pública.

Artículo 4. Las instituciones bancarias se regirán por lo establecido en la Resolución S.B.P. N° 124-006 de 4 de diciembre de 2006.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo, no aplica a la Autoridad del Canal de Panamá, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley N° 19 de 11 de junio de 1997.

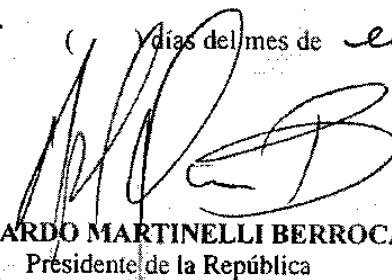


Artículo 6. Los términos en los procedimientos administrativos se suspenden, según lo establecido en el Título V de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Artículo 7. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 () días del mes de enero de dos mil trece (2013).



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República


JORGE RICARDO FÁBREGA
Ministro de Gobierno





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONTRATO N° 18

ESTADO GENERAL DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN GENERAL
17 ENE. 2013
JÓRGEO E. DÍAZ E. Jefe de Fiscalización

Entre los suscritos **RICARDO QUIJANO J.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-151-628, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte y por la otra, **ARMANDO CHIN CANTO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 3-66-1926, en calidad de Representante Legal de la sociedad anónima denominada **INVERSIÓN A & G, S.A.**, debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República de Panamá a la Ficha 444464, Documento 557467 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley 3 de 28 de enero de 1988, Ley 55 de 10 de julio de 1973, por la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, por la Ley 13 de 03 de abril de 2012; la Ley 41 de 1 de julio de 1998, "Ley General del Ambiente", con todas sus disposiciones reglamentarias y, supletoriamente el Texto Único que modifica la Ley 22 de 27 de junio 2006, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Estado otorga a **LA CONCESIONARIA** derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (grava de río) en una (1) zona de 56.19 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Progreso y Aserio de Gariche, distritos de Barú y Bugaba, provincia de Chiriquí, demarcada en los planos aprobado por la Dirección Nacional de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 2004-61 y 2004-62, que se describe a continuación:

ZONA N° 1: Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 82°49'51.0" de Longitud Oeste y 08°27'37.0" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 703.55 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 82°49'28.0" de Longitud Oeste y 08°27'37.0" de Latitud Norte, se sigue





Continuación del Contrato N° 18 de 03 de agosto de 2012.

una línea recta en dirección Sur por una distancia 798.72 metros hasta llegar al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 82°49'28.0 de Longitud Oeste y 08°27'11.0" de Latitud Norte se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 703.55 metros hasta llegar al Punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 82°49'51.0" de Longitud Oeste y 08°27'11.0 de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 798.72 metros hasta llegar al Punto N° 1 de Partida.

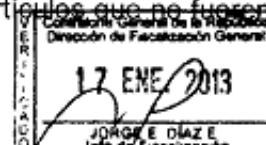
Esta zona tiene un área de 56.19 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Progreso y Aserio de Gariche, distritos de Barú y Bugaba, provincia de Chiriquí.

La solicitud de concesión está identificada en la Dirección Nacional de Recursos Minerales con el símbolo **IAGSA-EXTR (grava de río) 2004-11.**

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de veinte (20) años y entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El periodo del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Artículo 15 de la Ley 13 de 03 de abril de 2012), siempre y cuando las áreas solicitadas no se hayan establecido como áreas de reserva o designado como minerales de reserva.

TERCERA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de explotación amparadas por la Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueron indispensables para las actividades de explotación.



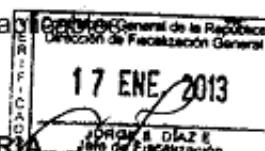
Continuación del Contrato N° 18 de 03 de agosto de 2012.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata la Ley. (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

CUARTA: LA CONCESIONARIA podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente Contrato, previa aprobación de la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

QUINTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro en relación a los minerales a los que se refiere esta Concesión y dentro de las zonas descritas en este Contrato;
- b) Extraer los minerales a que se refiere este Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el Contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere este Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
- d) Transportar los minerales a que se refiere este Contrato, a través de las rutas y por los medios descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y darle el mantenimiento respectivo;
- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias ab



DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

SEXTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones del Decreto Ley 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete



Continuación del Contrato N° 18 de 03 de agosto de 2012.

264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley 3 de 28 de enero de 1988, Ley 55 de 10 de julio de 1973, por la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, por la Ley 13 de 03 de abril de 2012, por la Ley 41 de 1 de julio de 1998, con todas sus disposiciones reglamentarias y, supletoriamente el Texto Único que modifica la Ley 22 de 27 de junio 2006, y demás Leyes del ordenamiento jurídico nacional.

SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones, por lo cual informará inmediatamente, a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

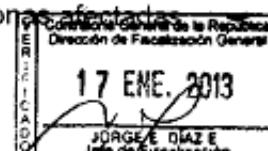
Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), y a las autoridades competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Estudio de Impacto Ambiental y sus anexos forman parte integral de este contrato y serán de obligatorio cumplimiento para **LA CONCESIONARIA**.

OCTAVA: Según lo establece el plan de trabajo y la evaluación de yacimiento previamente aprobado por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, los cuales forman parte integral del presente Contrato, **LA CONCESIONARIA** está autorizada para extraer la cantidad de trescientos (300) metros cúbicos de grava de río por día.

NOVENA: La Concesión minera otorgada por el presente contrato no autoriza a **LA CONCESIONARIA** para entrar a terrenos de propiedad privada cercados o cultivados sin autorización del dueño.

Cuando el área objeto del contrato incluya terrenos de propiedad privada, **LA CONCESIONARIA** deberá llegar a acuerdo con los propietarios o poseedores de los mismos, antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas ~~que se afectadas~~





5

Continuación del Contrato N° 18 de 03 de agosto de 2012.

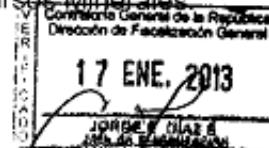
Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un contrato de explotación, tendrán derecho a percibir de **LA CONCESIONARIA** el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden antes del inicio de los trabajos.

DÉCIMA: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

- a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;
- b) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de ejidos de poblaciones y ciudades;
- c) En las áreas de reservas mineras establecidas por el Órgano Ejecutivo.

DÉCIMA PRIMERA: Se ordena a **LA CONCESIONARIA** cumplir con los siguientes aspectos técnicos:

1. Se prohíbe la descarga de lodo y sedimentos sin filtrar a los ríos o quebradas de la zona;
2. Se prohíbe el derrame o descarga de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras en la zona de concesión;
3. Todos los vehículos y equipos deben estar identificados con el nombre de **LA CONCESIONARIA** y deberán llevar las cubiertas adecuadas a fin de no causar daños a terceros;
4. **LA CONCESIONARIA** deberá mantener un método de extracción planificado a cargo de un profesional idóneo en la materia, el cual deberá ser aprobado por la Dirección Nacional de Recursos Minerales.



Continuación del Contrato N° 18 de 03 de agosto de 2012.

DÉCIMA SEGUNDA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales, dentro de los plazos establecidos, todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran.

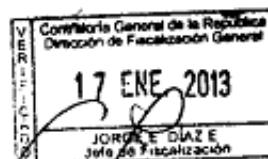
DÉCIMA TERCERA: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente, a la Dirección Nacional de Recursos Minerales y con dos meses de anticipación, un informe técnico detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación de **EL ESTADO**, y deberá ser cumplido en su totalidad por **LA CONCESIONARIA**.

Además deberán presentar un Informe Anual de las actividades desarrolladas, que incluirá aspectos ambientales, técnicos, financieros (producción, pago de impuestos, otros) y de personal.

DÉCIMA CUARTA: LA CONCESIONARIA realizará extracciones de piedra de cantera únicamente en el área objeto de la concesión y mantendrá un control específico de la zona donde se realice dicha extracción con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente.

DÉCIMA QUINTA: LA CONCESIONARIA pagará a **EL ESTADO** durante la vigencia del presente Contrato, en concepto de cánones la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.3,990.00)**, que deberán ser pagados anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, desglosados de la siguiente manera:

Periodo	Canon por hectárea o fracción de hectárea	Canon Anual a pagar al Tesoro Nacional	Canon Anual a pagar al Municipio	Suma total a pagar en cánones anualmente	Total en cánones a pagar en el período
Primeros 5 años	B/.1.50	B/.68.40	B/.17.10	B/.85.50	B/.427.50
De 6 a 10 años	B/.3.50	B/.159.60	B/.39.90	B/.199.50	B/.997.50
En adelante	B/.4.50	B/.205.20	B/.51.30	B/.256.50	B/.2,565.00



Continuación del Contrato N° 18 de 03 de agosto de 2012.

DÉCIMA SÉXTA: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio respectivo la suma de cincuenta centésimos de balboa (B/.0.50) por metro cúbico de grava de río extraída de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 13 de 03 de abril de 2012, y enviará la constancia de pago mensualmente a la Dirección Nacional de Recursos Minerales, dentro de los primeros (5) días del mes siguiente.

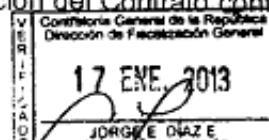
DÉCIMA SEPTIMA: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con los Reglamentos de Pesas y Dimensiones de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Obras Públicas y la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

DÉCIMA OCTAVA: LA CONCESIONARIA se obliga a pagar, a partir de la fecha en que entre en vigencia el presente Contrato, todos aquellos impuestos, tasas u otras cargas fiscales que mediante ley, acuerdo, reglamento u otro instrumento jurídico se establezcan. De igual forma, **LA CONCESIONARIA** se obliga a cumplir con las modificaciones futuras de las que sean objeto los impuestos, tasas u otras cargas fiscales aplicables durante el término de duración del presente Contrato.

DERECHOS DEL ESTADO

DECIMA NOVENA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, **LA CONCESIONARIA** se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de **MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00)**, la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República, la cual le será devuelta a **LA CONCESIONARIA** una vez comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

VIGÉSIMA: EL ESTADO previo dictamen técnico de la Dirección Nacional de Recursos Minerales podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de las operaciones de extracción cuando las mismas causen o puedan causar graves daños a las personas, al ambiente, a los terrenos o mejoras construidas sobre estos, sin perjuicio de la declaratoria de cancelación del Contrato conforme a esta Ley. (Artículo 32 de la Ley 109 de 1973).





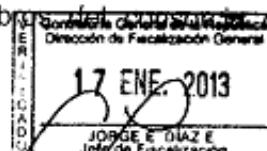
Continuación del Contrato N° 18 de 03 de agosto de 2012.

VIGÉSIMA PRIMERA: Son causales de cancelación del presente Contrato, las que establece el artículo 25 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, conforme fue modificado por el artículo 22 de la Ley 20 de 03 de diciembre de 1985, a saber:

- a) Por quiebra del concesionario o formación de concurso de acreedores;
- b) Cuando los pagos que deban ser hechos al Estado o a los Municipios no se efectúen durante los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;
- c) Por abandono de las actividades por un término mayor de un año, salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito;
- d) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista en el Contrato.

Al igual que las causales descritas en el artículo 113 del Texto Único que modifica la Ley 22 de 27 de junio 2006, el cual señala que son causales de resolución administrativa del contrato, además de las que tengan por convenientes pactar en el contrato, las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse este en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificado por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros de la asociación puedan cumplir con el Contrato.



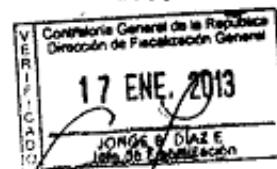


9

Continuación del Contrato N° 18 de 03 de agosto de 2012.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LA CONCESSIONARIA renuncia a toda reclamación por vía diplomática de toda disputa o controversia relacionada con el perfeccionamiento, ejecución, administración, resolución, cancelación o cualquier otro aspecto principal o accesorio del presente Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley 20 de 3 de diciembre de 1985, el Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. Para constancia de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los tres (03) días del mes de agosto de dos mil doce (2012).



POR LA CONCESSIONARIA

ARMANDO CHIN CANTO
Cédula N° 3-66-1926

POR EL ESTADO,

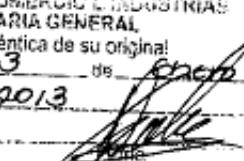
RICARDO QUIJANO J.
Ministro de Comercio e Industrias

REPÚBLICA DE PANAMÁ - ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS - Panamá, 03 de agosto de dos mil doce (2012).

REFRENDO:

Contraloría General de la República
Panamá, _____ de _____ de dos mil doce (2012).

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SECRETARÍA GENERAL
Es copia Auténtica de su original
Panamá, 23 de ene de 2013



SCAFID
Nº CONTROL: 51400

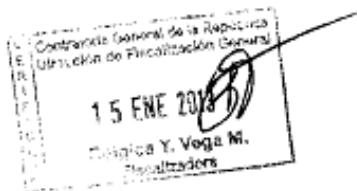
REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

ADENDA N° 1
DE PRORROGA

AL CONTRATO N° 214 de 27 de julio de 1999

Entre los suscritos **RICARDO A. QUIJANO J.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-151-628, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del **ESTADO**, por una parte y por la otra, **CONSTANTINO LIAKOPULOS FALCON**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-310-392, en calidad de Representante Legal de la empresa **CANTERA EL CONTO, S.A.**, inscrita en el Registro Público a Ficha 299310, Rollo 45256 e Imagen 0036, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, convienen en celebrar la **ADENDA N° 1 de PRÓRROGA** al Contrato N° 214 de 27 de julio de 1999, publicado en Gaceta Oficial N° 24,803 de 19 de mayo de 2003, de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley 3 de 28 de enero de 1988, Ley 55 de 10 de julio de 1973, por la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, por la Ley 13 de 03 de abril de 2012; la Ley 41 de 1 de julio de 1998, "Ley General del Ambiente", con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL ESTADO, mediante la presente **ADENDA**, otorga **PRIMERA PRÓRROGA** por el término de veinte (20) años contados a partir del 19 de mayo de 2013, al Contrato N° 214 de 27 de julio de 1999, publicado en Gaceta Oficial N° 24,803 de 19 de mayo de 2003, de la empresa **CANTERA EL CONTO, S.A.**, correspondiente a la concesión identificada con el símbolo **CCSA-EXTR (piedra de cantera) 95-95**, en cuatro (4) zonas con un área total de 438 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Bejuco, distrito de Chame, provincia de Panamá.



Página 2 de 3

Continuación de la ADENDA N° 1 al Contrato N° 214 de 27 de julio de 1999.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato entrarán en vigencia a partir de 19 de mayo del 2013. El periodo del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, términos y condiciones que establezca la ley al momento de la prórroga.

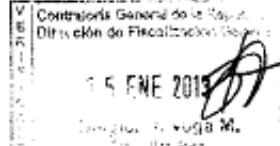
Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato, siempre y cuando el Ministerio de Comercio e Industrias no haya establecido las áreas solicitadas como áreas de reserva. (Artículo 15 de la Ley 13 de 3 de abril de 2012).

TERCERA: **LA CONCESIONARIA** se obliga a cumplir con Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley 3 de 28 de enero de 1988, Ley 55 de 10 de julio de 1973, por la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, por la Ley 13 de 03 de abril de 2012; la Ley 41 de 1 de julio de 1998, "Ley General del Ambiente", con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

CUARTA: **LA CONCESIONARIA** se compromete a pagar al municipio de Chame, la suma de trece centésimos de balboas (B/.0.13) por metro cúbico de piedra de cantera extraída, y siete centésimos de balboas (B/. 0.07) por metro cúbico de tosca extraída, de acuerdo a lo establecido al artículo 14 de la Ley 13 de 3 de abril de 2012.

QUINTA: **LA CONCESIONARIA** pagará a **EL ESTADO** anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de cuatro balboas con 50/100 (B/. 4.50) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial, de los cuales, el veinte por ciento (20%) corresponde al municipio respectivo, conforme lo establece el artículo 20 de la Ley 13 de 3 de abril de 2012.

Sin perjuicio de la obligación de pagar las sumas descritas en el párrafo anterior, **LA CONCESIONARIA**, se obliga a cumplir con las modificaciones futuras de que sea objeto el canon de arrendamiento superficial, derechos, tasas, impuestos y otras cargas fiscales aplicables durante el término de duración del presente contrato.





Página 3 de 3

Continuación de la ADENDA N° 1 al Contrato N° 214 de 27 de julio de 1999.

SEXTA: LA CONCESIONARIA se compromete a cumplir con todo lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental (PMA), aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente, así como cumplir con todas las normas legales vigentes al inicio de la presente ADENDA.

SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA acepta todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la ley al momento de la prórroga.

OCTAVA: EL ESTADO y LA CONCESIONARIA aceptan que, para los efectos no contemplados en la presente ADENDA, se mantendrán vigentes e inalterables todas y cada una de las cláusulas del Contrato N° 214 de 27 de julio de 1999, publicado en Gaceta Oficial N° 24,803 de 19 de mayo de 2003.

Dado en la ciudad de Panamá, a los _____ días del mes de _____ de dos mil doce (2012).



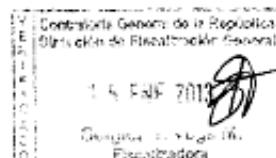
POR LA CONCESIONARIA
CONSTANTINO LIAKOPULOS FALCON
C.I.P. 8-310-392

POR EL ESTADO
RICARDO QUIJANO.

REFRENDO:

Contraloría General de la República

Panamá, _____ de _____ de dos mil doce (2012).



MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SECRETARÍA GENERAL
Es copia Auténtica de su original
Panamá, _____ 23 de enero de 2013

2013

2013

2013



**AVISOS**

AVISO. El suscrito **CHUIN FA CHONG WONG**, con cédula de identidad personal número N-20558, por este medio comunico el cambio de propietario del local comercial denominado **SUPERMERCADO FEULLET**, cuyo aviso de operación es N-20-558-2009-173122, ubicado en la provincia de panamá, distrito de La Chorrera, corregimiento de Barrio Balboa, urbanización De Las Américas, frente al parque Libertador, edificio PH Galería Libertador, planta baja, a nombre de la empresa **INVERSIONES CHONG WONG**, con R.U.C. 2264922-1-784100. L.201-391062. Tercera publicación.

En cumplimiento a los dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, yo, **RAUL SERRANO SERRANO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula No.4-98-2453, hago saber que he traspasado el establecimiento comercial denominado **BAR Y BILLAR BOHIO**, con aviso de operación No.4-98-2453-2012-359506 ubicado en David, Avenida Quinta y calle Central, a la señora; **ASTENIA MARISOL ARCIA**, con cédula No.4-269-260. L. 201-391069. Tercera publicación.

AVISO DE DISOLUCION. De conformidad con el artículo 83 de la Ley 32de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **EDIFICACIONES DEL ISTMO, S.A.**, inscrita ante las oficinas del Registro Público de Panamá, a Ficha No.663715, documento redi No.1587496, desde el 2 de junio de 2009, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de la Asamblea General de los Accionistas celebrada el 10 de diciembre de 2012 y tal como consta en documento protocolizado mediante Escritura Pública No.3814 de 17 de diciembre de 2012, e inscrito en la sección mercantil de Registro Público a ficha 663715 y documento redi 2304984 en la cual se resuelve la disolución de la sociedad en mención. L.201-390273. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCION. Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.23,074 de 21 de diciembre de 2,012 extendida por la Notaría Primera de Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 605150, documento 2313323 en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **MATZ, S.A.** Panamá, 17 de enero de 2013. RUC 1299358-1-605150. L.201-391219. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCION. Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.156 de 3 de enero de 2,013 extendida por la Notaría Primera de Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 17241, documento 2313328 en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **INTERNACIONAL MONARCH DE PANAMA, S.A.** Panamá, 17 de enero de 2013. RUC 785-386-17241. L.201-391217. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCION. Por este medio se avisa que mediante Escritura Pública No.157 de 3 de enero de 2,013 extendida por la Notaría Primera de Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 18315, documento 2313330 en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **LUJOS INTERNACIONALES, S.A.** Panamá, 17 de enero de 2013. RUC 851-248-18315. L.201-391217. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCION. Por medio de la Escritura Pública No.524 de 10 de enero de 2,013, de la Notaría Primera de Circuito de Panamá, registrada el 16 de enero de 2013, a la Ficha 575730, documento 2316092 de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **PHARELL FINANCE INC.** L.201-391138. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCION. Por medio de la Escritura Pública No.296 de 8 de enero de 2,013, de la Notaría Primera de Circuito de Panamá, registrada el 16 de enero de 2013, a la Ficha 599710, documento 2315760 de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **MANOPAR, S.A.** L.201-391137. Única publicación.

**EDICTOS**

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO No. 134-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Titulación y Regularización de Tierra Provincia de Coclé. HACE SABER QUE: Que **LUZ ENEIDA GONZALEZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de Antón, corregimiento Antón, del distrito de Antón, portador (a) de la cédula N°2-84-2721, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, mediante solicitud No.2-386-04, según plano aprobado N°202-01-9634, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía adjudicable con una superficie total 0 HAS + 8808.97 m², ubicada en la localidad de Guabas Arriba, corregimiento de Antón Cabecera, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Servidumbre al río a la carretera Las Guabas Antón. Sur: Terreno nacional ocupado por: Natividad Rodríguez. Este: Servidumbre al Río a la carretera a Las Guabas Antón. Oeste: Terreno nacional ocupado por: Zoilo Rodríguez S. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de Antón Cabecera, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 8 de enero del 2013. (fdo.) ING. ROBERTO CHANIS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MOISES CALDERON. Secretaria Ad-Hoc. L.201-390425.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. REGION N°5, PANAMA OESTE. EDICTO No.338-ANATI-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá, al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DAN OFILIO ARGUELLES BARRIA**, vecino (a) de Veracruz, corregimiento Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N°8-331-525, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud N°8-5-413-2011 del 16 de junio de 2011, según plano aprobado N°804-05-23242, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 HAS. + 411.45 M² propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Bajo La Mata, corregimiento Chicá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos Nacionales ocupados por Elena Zamora Visueti, calle de tierra de 12.80 mts. hacia Chicá, hacia otros lotes. Sur: Calle de tierra de 5.00 mts. hacia otros lotes. Este: Terrenos nacionales ocupados por Sol Luzmila de Pasquale Sánchez. Oeste: Calle de tierra de 12.80 mts, hacia otros lotes y hacia Chicá. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Chicá, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 12 días del mes de diciembre de 2012. (fdo.) SRA. LUCIA JAÉN. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L.201-391236.

EDICTO No. 208 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **RODRIGO ERASMO VELARDE BATISTA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en Panamá, Parque Lefevre, Casa No.7-C, celular 6615-9954, portador de la cédula de identidad personal No.7-51-665, en su propio nombre en representación de sus propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 49 Norte de la barriada El Raudal, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 230.06 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con 233.931mts. Este: Calle 49 Norte con: 50.000 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 43.800 Mts. Área total del terreno Nueve mil seis metros cuadrados con ochenta y tres decímetros cuadrados (9,906.83.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 30 de julio de dos mil doce. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, treinta (30) de julio de dos mil doce. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-390918.

EDICTO No. 292 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **FLOR IDALIA PRIETO NUÑEZ**, panameña, mayor de edad, oficio ama de casa, con residencia en Veracruz, Arraiján, teléfono 250-0296, portadora de la cédula de identidad personal No.8-516-1715, en su propio nombre en representación de sus propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Porvenir de la barriada Los Chorritos No.3, Corregimiento El Coco, donde hay una casa distingue con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 32.50 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con 32.50 mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 mts. Oeste: Calle El Porvenir con: 20.00 Mts. Área total del terreno Seiscientos cincuenta metros cuadrados (650.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 12 de diciembre de dos mil doce. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, doce (12) de diciembre de dos mil doce. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-390909.

EDICTO No. 319 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **VICTOR MANUEL MAN CAMANO**, panameño, mayor de edad, carpintero, con residencia en El Hatillo, Casa No.3816, portador de la cédula de identidad personal No.8-174-198, en su propio nombre en representación de sus propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle San Cristóbal de la barriada Rincón Solano No.1, Corregimiento Guadalupe, donde hay una casa distingue con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle San Cristóbal con: 13.55 Mts. Sur: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 mts. Este: Vereda con: 20.06 Mts. Oeste: Zanja pluvial con: 26.023 Mts. Área total del terreno Cuatrocientos diecisiete metros cuadrados con ocho decímetros cuadrados (417.08 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 2 de enero de dos mil trece. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, dos (2) de enero de dos mil trece. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-390765.

EDICTO No. 341 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **CASEY DEL CARMEN CARVAJAL MUÑOZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en Bella Vista, calle 43, frente al Colegio Anglo Mexicano, casa No.2, teléfono 217-1326, con cédula de identidad personal No.2-102-1553, en su propio nombre en representación de sus propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Esmeralda de la barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle La Esmeralda con: 36.33 Mts. Sur: Vereda con 41.09 mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con 123.55 mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 137.51 Mts. Área total del terreno Cuatro mil novecientos cincuenta y tres metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (4,953.74 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 3 de enero de dos mil trece. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, tres (3) de enero de dos mil trece. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-391131.

EDICTO No. 344 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **CASEY DEL CARMEN CARVAJAL MUÑOZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, residente en Panamá, Bella Vista, calle 43, Edificio Rialto, apartamento No.1, celular 6639-2259, portadora de la cédula de identidad personal No.2-102-1553, en su propio nombre en representación de sus propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle San Sebastián de la barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 y Calle Keisy con 67.056 Mts Sur: Calle Sebastián con 30.13 mts. Este: Zanja pluvial con 53.932 mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con 102.26 mts. Área total del terreno Dos Mil doscientos nueve metros cuadrados con cuarenta y siete decímetros cuadrados (2,209.47 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 3 de enero de dos mil trece. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, tres (3) de enero de dos mil trece. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-391129.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 290-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MIRIA ESTHER HERNANDEZ ARROCHA**, vecino (a) de Las Lomas, corregimiento de Las Lomas, del distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-239-844, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°4-0003 según plano aprobado No. 406-10-23814 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1442.05 M2. El terreno está ubicado en la localidad de San Pablo Viejo Arriba, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Manuel Salvador Gómez Muñoz. Sur: Manuel Salvador Gómez Muñoz, Vielka Lorena Chavarría. Este: Camino de tierra hacia el centro de San Pablo Viejo Arriba. Oeste: Manuel Salvador Gómez Muñoz. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de diciembre de 2012. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-389580.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 293-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RAQUEL SUIRA MARTINEZ**, vecino (a) de Avenida Domingo Díaz, corregimiento de Cabecera, del distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-279-399, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°4-0882 del 15 de agosto de 2008, según plano aprobado No. 405-04-23586, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 905.13 M2., que forma parte de la finca No.2586, inscrita en el tomo 232, folio 450, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario El terreno está ubicado en la localidad de Paso Ancho, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Teodoro Atencio. Sur: Calle hacia la carretera. Este: Eliécer Suira Martínez. Oeste: Viodelda Suira Martínez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de diciembre de 2012. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-389715.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 002-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MIRNA ESTELA ARAUZ QUIEL**, vecino (a) de Las Cumbres, corregimiento de Alcalde Díaz, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-104-878, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°4-0334, según plano aprobado No.

405-08-23859, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1265.36 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Santa Marta, corregimiento de Santa Marta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Felipe Chavarría Vásquez. Sur: Carretera hacia Bijagual No.1, José Serrano. Este: José Serrano. Oeste: Felipe Chavarría Vásquez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Santa Marta, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 08 días del mes de enero de 2013. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-390647.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 294-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **VIODELDA SUIRA MARTINEZ**, vecino (a) de Barrio El Carmen, corregimiento de Cabecera, del distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-239-1004, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°4-0905 del 22 de agosto de 2008, según plano aprobado No. 405-04-23832, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 905.13 M2. que forma parte de la finca No. 2586, inscrita en el tomo 232, folio 450, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Paso Ancho, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Teodoro Atencio. Sur: Calle hacia la carretera. Este: Raquel Suira Martínez. Oeste: Ricardo Suira Martínez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de diciembre de 2012. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-389716.